

A.

— 1.000 p.p. —

A. G. R. +

5748/4

176

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2386.

Contra

Nicolás Rodrigo Sanchez

de

Manchones.

Legajo N.º 56



Juez Instructor designado D.

Juan Gonzalez

Parroca

Fecha de Incoación

21-7-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

29-IV-1938

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Nicolás Rodrigo Sanchez
vecino de Manchones y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Nicolás Rodrigo Sanchez vecino de Manchones por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la
la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Organización-Concurso.

Aprobada por S. E. el Generalísimo la organización de una Compañía de la milicia nacional (F. E. T. y de las J. O. N. S.) para el servicio exterior en el Palacio de su residencia y Cuartel General del mismo, se anuncian a concurso las siguientes vacantes:

Un capitán, tres oficiales, ocho sargentos, veinte cabos y ciento seis individuos.

Las condiciones exigidas son las siguientes:

a) El capitán será de la escala profesional, los subalternos pertenecerán a la milicia nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. (indistintamente de milicias o escala de complemento) y las clases y tropa serán precisamente de la referida milicia.

b) El orden de méritos para adjudicar tales vacantes será el siguiente:

1.º Estar en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Estar en posesión de la Cruz de Guerra.

3.º Los heridos, y entre ellos los que lo hayan sido mayor número de veces.

4.º Tiempo de campaña, especificando claramente el que se haya estado en unidades en contacto con el enemigo y detalle de los hechos de armas.

c) Las instancias, debidamente documentadas con certificados de sus respectivos jefes, serán cursadas al Cuartel General de la milicia nacional, dirigidas al Excmo. Sr. General-Jefe directo de la misma.

Los aspirantes serán de intachables antecedentes y conducta, y de probada lealtad al movimiento nacional.

La edad que se fija para los aspirantes de tropa es la comprendida entre los diecinueve y veintiséis años y todos deberán disfrutar de buena salud y robustez física.

La estatura mínima para clases y tropa será de 1'700 metros.

Los admitidos se comprometerán a servir por el plazo mínimo de un año.

d) El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de agosto próximo para aquellos que se hallen en guarniciones de retaguardia; para los que se encuentren en los frentes de combate hasta el día 31 de dicho mes, no considerándose válidas y quedando sin efecto las que entren en el citado Cuartel General de milicias después de las fechas que se citan.

Burros, 19 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 273, de fecha 20 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.586.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

La Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó que, al igual que se cobra el recargo del 10 por 100 de

subsidios para los familiares de combatientes en las expendedurías de tabacos de esta capital, se haga extensivo a todas las demás de la provincia, es decir, sin entregar tickets.

A este efecto, y de acuerdo con el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dirigido una carta circular a los representantes subalternos de las cabezas de partido, a fin de que lo hagan saber a los estancos que de ellas dependan, que el día 28 del actual, después de realizada la venta, se proceda a inventariar las existencias mediante el acta que se levantará, presenciando esta operación el Alcalde de la localidad o un delegado de su Autoridad, a cuyo efecto recibirá el estancero las oportunas órdenes de sus Jefes, y poniendo en sitio visible la tarifa de precios con que se han de regir en lo sucesivo.

El día 29 dará principio el cobro del tabaco con arreglo a las tarifas expuestas, que será siempre por unidad y nunca por redondeo, y si los estanceros tuviesen tickets en su poder, serán entregados a las Juntas municipales, devolviéndoseles su importe en el caso de que no los precisen para otros artículos de sus establecimientos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.587.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Circular.

La Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de junio último (B. O. del día 19), hace partícipe al Estado de algunos de los derechos que con arreglo a la legislación sobre la propiedad intelectual viene percibiendo la Sociedad General de Autores.

Unido este motivo a la necesidad de aportar al Erario público el máximo de recursos económicos, hace que encarezca el más exacto y riguroso cumplimiento de la expresada Orden, interesando de los señores Alcaldes de la provincia que con su autoridad auxilien a los respectivos representantes de la Sociedad General de Autores en el percibo de los derechos que con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de ésta han de efectuar y de los cuales un porcentaje elevado corresponde hoy al Estado.

Asimismo, y para facilitar la labor de las Autoridades, se recuerda a los empresarios de teatros, cines, circos, music-halls, dancings, cafés, etc.; la obligación ineludible de abonar los derechos de autor a los representantes de la Sociedad General de Autores, advirtiéndoles que se sancionará debidamente a los infractores de esta obligación, que no sólo perjudican los legítimos intereses de los autores, sino también los del nuevo Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.592.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL.

Curso de 1936-37.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que deseen examinarse de asignaturas del plan establecido por el R. D. de 30 de agosto de 1914 durante el mes de septiembre próximo.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes en el mes de agosto venidero mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente y el carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 por 4 centímetros y 2 pesetas en metálico para la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que las interesadas solicitarán de los respectivos establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Por matrícula y examen de varias asignaturas de un mismo curso: excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más 2, y tantos sellos de la Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas (siempre que no excedan de tres) pertenecientes a un mismo curso: 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y los sellos correspondientes de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, y timbres móviles de 0'25 pesetas.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en la asignatura de prácticas de enseñanza que, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre esta materia, únicamente podrán ser admitidas a examen las que dentro del plazo reglamentario hubieran solicitado de la Dirección de la Escuela Normal la autorización para realizarlas en una escuela nacional. Las que así lo hubieran hecho deberán presentar en la última decena del mes de agosto próximo una certificación de haber cursado las prácticas, expedida por la Maestra que a su debido tiempo designaron, visada por el Inspector de 1.ª Enseñanza de la zona respectiva, reintegrada con una póliza de tres pesetas, y una Memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias y acordará cuáles deben ser aceptadas y cuáles no. Los nombres de las alumnas cuyas Memorias hayan sido aceptadas se pondrán al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, y las incluidas en la lista serán las únicas que podrán examinarse de la mencionada asignatura.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Guillermo Moreno.

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.376).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mateo Casorrán, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.377).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Mingote Blasco, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.378).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Gracia Milagros, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.379).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Julián Mingote, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.380).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Andrés Valdearcos, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.381).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Blasco Zagama, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.382).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Blasco Zagama, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.383).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Andrés Pardo, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.384).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Blasco Remacha, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.385).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Gracia Marín, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.386).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Nicolás Rodrigo Sánchez, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.387).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eloy Andrés Pardos, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.388).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Julián Valdearcos, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.389).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gracia Milagros, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.390).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Perrote, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ángel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.391).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Lastiesas Urduna, vecino de Lorbés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.392).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Allué Ortiz, vecino de Lorbés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.393).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Ara Ansó, vecino de Lorbés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.394).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fidel Lafuente Lorente, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.395).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cruz Lorente Esclar, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.396).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Escuer Sánchez, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.397).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anastasio García Lorente, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.398).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Pasquer Urún, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.399).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Escuer Anoro, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.400).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Giménez Gracia, vecino de Sigüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.594.

En el expediente que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se instruye en esta Alcaldía tengo acordado la venta en subasta pública de los efectos que a continuación se detallan con el precio de tasación fijado a los mismos. El acto tendrá lugar el día 2 del mes de agosto próximo en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce, y se verificará por pujas a la llana sobre el precio de tasación. Los objetos subasta-

dos se adjudicarán en el acto del remate al mejor postor.

Efectos que se subastan:

	Pesetas
Sesenta litros de ron.....	60
Veintidós barajas viejas.....	5'50
Una nevera.....	75
Una cafetera exprés «Omega».....	1.500
Cuatro cafeteras para servir café.....	12
Dos mesas de juego.....	20
Dos tableros de juego.....	8
Doscientas cincuenta y cinco cucharillas..	19
Dieciocho botellines.....	3'60
Dos mecheros para la cafetera.....	20
Seis quemadores de ron.....	6
Una bomba para la cafetera.....	10
Dos poncheras.....	1'75
Un reloj de pared.....	30
Dos coladores tela, sin precio.....	
Doce sillas inútiles.....	12
Cuarenta y siete lunas.....	1.175
Una plataforma de madera (dos cuerpos)..	30
Una cabina.....	50
Un piano.....	200
Un aparato «Electrolux».....	300
Un depósito de hierro.....	30

Borja, 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

CALATAYUD

Núm. 3.597.

D. Luis Romeo Lozano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del mes en curso, un proyecto de habilitaciones y suplementos de crédito en el vigente presupuesto ordinario de ingresos y gastos por un valor total de 66.079'40 pesetas, se hace saber al público por medio de este edicto a los efectos de reclamaciones, para que durante el plazo reglamentario puedan presentarse en forma legal cuantas los vecinos e interesados crean oportunas en la Secretaría de esta Corporación de mi presidencia.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Calatayud, 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Luis Romeo.

NOVALLAS

Núm. 2.564.

D. Juan Galicia Chueca, Alcalde del Ayuntamiento de Novallas;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 11.000 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Dado en Novallas a 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.—P. S. M.: El Secretario, Angel Tobar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.590.

PEREZ FERRO (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, hijo de Armando, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en causa número 13 de 1934 por sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 1935 seguida contra el mismo y otros.

Núm. 3.591.

FUERTE MANGIRON (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, hijo de Ramón y de Petra, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el fin de ingresar en prisión acordada por auto de esta fecha y en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 296-1936.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.580.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital por proveído de esta fecha, y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario que se instruye bajo el núm. 358-1934, sobre estafa, se hace saber por medio de la presente a D. Eduardo Rifá, domiciliado en Barcelona, Paseo de la República, 19, que el Procurador D. Gregorio Enciso ha renunciado a representarle, requiriéndosele a dicho Sr. Rifá para que nombre otro que le represente, con apercibimiento que de no hacerlo en término de diez días se le tendrá por desistido de la acción que ejercitaba en la causa indicada.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.588.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 173 de 1934, sobre excitación a la rebelión, contra Toribio Alvarez Escudero, Basilio Buil Lázaro y Celso Berdejo Chico, vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacerles saber por medio de la presente que la Audiencia de esta capital, en auto de 28 de junio de 1937, declaró comprendidos a los expresados procesados en los beneficios otorgados por la ley de Amnistía de 21 de febrero de 1936.

Y para que sirva de notificación en forma a los penados, libro la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.589.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidades civiles dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 201 de 1933, sobre robo de aves y conejos, contra otros y Frutos Rodríguez Carillas, ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, que, no habiendo llegado a cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta de la motocicleta que le fué embargada, ha sido suspendida la aprobación del remate que hizo en el acto de la tercera subasta D. Jesús Calixto por la suma de setenta y cinco pesetas, cuyo precio se le hace saber a dicho deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, o presentar personas que mejoren la postura, haciendo en su caso el depósito prevenido por la ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Frutos Rodríguez Carillas, con apercibimiento de que si transcurre el expresado término sin hacerlo se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto, libro la presente en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 213 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jacinto Longás Fuertes, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 214 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Lampré Roche, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil

vil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 215 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Solsóna Serrano, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 216 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don D. Cirilo Menjón Rodríguez, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personal-

mente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 217 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cirilo Menjón Pellicer, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 218 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Tudela Navarro, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 219 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Giménez Ruiz, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 232 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Santiago Navarro Aragüés, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 233 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste,

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 234 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús Tudela Egea, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.573.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, tiene acordado que se cite, mediante la presente cédula en el OFICIAL BOLETÍN de la provincia, a Agapito López García, que dijo ser de 57 años, viudo, del campo, vecino de Cebolla, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días para ser reconocido por dos Médicos que den la sanidad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.— El Secretario judicial, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
 9/1 del ^{* parador *} actual en el que me participa haber sido designado
 Juez instructor del expediente núm. 2186 que se ha iniciado pa-
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
 deba exigir a Don Nicolas Rodriguez Sanchez
 de Madrid
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
 nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 10 de agosto de 1937 1.º año, 1.º imp. *J. J. J.*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones
 ZARAGOZA.

4

Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de BARROCA

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

DN. NICOLAS ROBRIGO SANCHEZ

de Manchones

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. 2386 de la Junta provincial

Expediente núm. 69 del Juzgado

Fué dirigente comunista. Desaparecido. Casa, pajar y huerta.

Valor 1.500 Pesetas

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Nicolás Rodrigo Sanchez de Manchones, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2286

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Julio de 1937.



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Handwritten signature] 6

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. González

DAROCA a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Manchones, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villafeliche, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de D. Nicolas Rodrigo Sanchez vecino de Manchones, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 30 de 1 actual del año actual y hora de las 11 al inculpado D. Nicolas Rodrigo Sanchez vecino de Manchones y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

M. 25

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

Ej

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Cumplido;

[Handwritten signature]

LA CELIDEN S.A.

~~11~~ 7

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En virtud de la presente, que devolverá diligenciada sin dar lugar a recuerdos, serán citados en legal forma, por medio de cédula como prescribe el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los sujetos que al margen se expresan, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de *el actual*, a las *11* de la mañana, bajo la multa de 5 a 50 pesetas para *no oírlos*

SUJETOS QUE HAN DE SER CITADOS

Nicolas Rodriguez Sanchez

pues así se acordó hoy en *ex parte auto* *nº 69-1937 de inau-*
transur.

Daroca *10* de *agosto* de 1937



recuerdo

Mod. 10

Sr. Juez municipal de *Membres*

pluviento juez) Manohones diez y ocho de Sr. Martin } gordo de mil novecientos treinta y si
 etc. Cumplore, guarde y epeute
 cuanto se ordena por el Sr. juez de
 Instruccion en la presente orden; y al efe-
 to citere de compareencia ante el per-
 gado de Instruccion del Partido de Sar-
 ca a Sr. Nicolas Rodrigo Sanchez, pa-
 ra el dia veinte del actual y hora de
 las once de su mañana y una
 vez verificado devuelvase a su procedu-
 cia

Lo manda y firma el Sr. juez
 municipal de que yo el secretario
 certifico:



Francisco Martin Miguel Palacios

Notificaciones a Nicolas } Seguidamente y en el mismo
 Rodrigo Sanchez } momento notifique la anterior
 esta orden a Jacinto Menor Mendronea por
 mano propia del anotado al margen y man-
 futo. Que en un caso de desaparicion de este pueblo
 conducido por la guardia civil del Puerto de
 Villapetich, ignorando su paradero, y intercedo su
 firma por no saber su nombre con la digital de
 que certifico

Miguel Palacios



El 8-9-32 reunido los señores;
day 10.

Suma

EXPEDIENTE N° 9386
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 69
DEL JUZGADO

M. 24

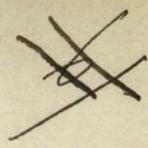
En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don *Benito Rodrigo Sanchez* vecino de *Manchoues* he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido *Benito Rodrigo Sanchez* le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca *10* de *agosto* de 1937.



Sr. *Juan de la Manchoues*



formie de violas } Mauchoes treinta Agosto
Rodrigo Sanchez } de mil novecientos treinta y siete

El Juer municipal que nuncio represente al
vecino de este pueblo anotado al margen, col-
favo de cincuenta y dos años, fue muy patriota
acribado y propagandista de las banderas del fran-
se popular colaborador entusiasta de todos los
atropellos y sabotajes cometidos en este pueblo
contra la propiedad y personas, siendo responsa-
ble directo por su oposicion al movimiento eta-
rnial firmando lo dicho el Juer de guerra
el Secretario doy fe:



Fran^{co} Martin Miguel Malasaca



11

Informando de la conducta de un individuo.

En cumplimiento a su escrito de 10 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que Nicolás Rodrigo Sanchez, de 52 años de edad, soltero, jornalero natural de Manchones, desaparecido, fué dirigente Comunista, insultante y propagandista, individuo peligroso; por lo que le considera el que suscribe, responsable directo de daños y perjuicios a la Nación.

Dios guarde a V.S. muchos años
Villafeliche 31 de Agosto de 1937
11 Año Triunfal
El Comandante del Puesto

Teodoro Gorreio
L. L. L.

Señor. Juez de Instrucción. = D A R O C A

12 

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en ningún modo detener la obra cultural de estos Centros de enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de enero de 1937 una Orden por la cual el Profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conocimientos en trabajos de investigación, cursos de conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como auxiliares del mismo.

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de lo que debiera haber sido enseñanza oficial, la realización en todas las Universidades de la zona liberada de una serie ordenada de lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia española, las cuales se darán bajo la advocación de gran polígrafo español D. Marcelino Menéndez y Pelayo. En estos momentos en que la España nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional nada parece más apropiado que los esfuerzos del Profesorado universitario se inspiren en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota, al cual se le rendirá de este modo el más puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato a su espíritu.

Con esta finalidad, dispongo:

Artículo 1.º En cada Universidad se organi-

zará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de octubre próximo con una sesión solemne en la que un Catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional, el de la ciencia española según las enseñanzas del insigne Menéndez y Pelayo y el de la Historia patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el Rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de octubre del año actual.

Artículo 2.º A partir de 1.º de enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sendos programas, también a cargo de personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la dirección del Rector de cada Universidad, y con los asesoramientos que el mismo estime pertinentes, se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas, con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del día 20 de diciembre del presente año.

Artículo 3.º Los programas de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

- Temas relacionados con el movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes, etc., etc.
- Lecciones de arte y arqueología española:
 - Monumentos y obras destruidos por los rojos.
 - Monumentos y obras de la zona liberada (a ser posible, de los que existen en cada región).
- Historia de España. Puntos y temas fun-

damentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Conveniría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).

d). Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).

e). Lecciones de filosofía general y española.

f). Teología y ciencias eclesiásticas en España.

g). Geografía española.

h). Derecho. Historia del Derecho e instituciones españolas.

i). Economía y Hacienda española: pasado, presente y porvenir.

j). Medicina y Ciencias. Historia de las ciencias en España.

Estudios científicos monográficos. — Clases prácticas. — Aplicaciones de ciencias en España. — Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Artículo 4.º No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrá, sin pago de derecho alguno, una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Artículo 5.º Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno, también en ciudades no universitarias, ya con elementos locales, ya con los que la Universidad pueda aportar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación de 2 del actual y la consulta formulada por el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, participo a Vuecencia que los funcionarios retribuidos con derechos de arancel que intervengan en expedientes instruidos para declarar administrativamente la responsabilidad civil a que se refiere en su art. 6.º el Decreto-ley de 10 de enero último, pueden exigir el pago de los derechos que hayan devengado con cargo a los bienes del inculpaado una vez que se haya hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente, más la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, debiendo ser regulados los derechos de los Secretarios judiciales como previenen los aranceles judiciales en materia criminal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 332, de fecha 17 de septiembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.441.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

CIRCULAR

Por el correo de hoy se han remitido a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes dos ejemplares de impresos de nóminas para los subsidios del mes de la fecha (30 días, los meses son naturales).

Los Alcaldes o persona que los represente, tan pronto vean publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones con las cantidades que se señalan a cada Junta, se personarán en la Alcaldía de la cabeza de partido, sin otro aviso, para hacerse cargo del importe de las mismas, previo recibo provisional, entregando a los perceptores la cantidad señalada a cada uno en el padrón que debe obrar archivado en la Junta municipal y cuya copia radica en esta provincial, firmando el recibí en las nóminas. Esta operación se hará inmediatamente, con el fin de que las nóminas, firmadas por los interesados y totalizadas por casillas, tengan entrada en esta Junta provincial, sin excusa ni pretexto alguno, en los cinco primeros días del mes siguiente, firmadas por el Secretario de la Junta y con el visto bueno de su Presidente.

Al propio tiempo se recuerda la obligación que tienen de enviar el padrón de los subsidios para el mes de octubre en los cinco primeros días de mes, bien entendido que el que no llegue a esta Junta Provincial en el plazo que se señala y está ordenado no podrá ser incluido en el padrón-resumen que formalice la provincial, y será a cargo de

Tarjetas postales.

De 0'15 ptas.—1.410: 792.591 - 4.000.

Castropol, 11 de septiembre de 1937.—El Delegado de Hacienda accidental, (ilegible).

* * *

Núm. 4.379.

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Salas (Asturias) durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.^a del artículo 131 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

RELACION DE EFECTOS DESAPARECIDOS

(Clases, número de efectos sustraídos y numeración de los mismos).

De 0'15 ptas.—500: 887.501 al 88.000.

De 0'15 id.—500: 166.501 al 67.000.

Castropol, 11 de septiembre de 1937. — El Delegado de Hacienda accidental, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.434.—La Puebla de Alfindén

Reparto general de utilidades.

4.440.—Ruesca

* * *

ALARBA

Núm. 4.438.

El día 3 del próximo mes de octubre y hora de las dieciséis tendrá efecto en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del servicio de medir vino, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el día 7 del mismo mes, bajo el mismo tipo, a la hora indicada y en el mismo local.

Alarba, 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Berbegal.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 4.433.

Ignorándose actualmente el paradero de los individuos que a continuación se expresan, se les cita por medio de la presente para que, durante los días que también se indican, comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de sus respectivas situaciones militares, ya que se hallan todos comprendidos en la Orden de la Secretaría de Guerra fecha 7 de agosto último:

Reemplazo de 1934.—Manuel Gálvez López, número 2 del alistamiento: del 2 al 8 de octubre próximo.

Reemplazo de 1933.—Nicolás Herrero Angulo, número 8 del alistamiento, y Francisco Redondo Martínez, número 12 del mismo alistamiento: del 10 al 16 de octubre del corriente año.

Reemplazo de 1929.—Manuel Lorente Ceamanos, número 12 del alistamiento: del 20 al 26 del actual mes y año.

Almonacid de la Sierra, 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

ASIN

Núm. 4.432.

El día 28 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue la subasta de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

Pastos «Dehesa Bartieco», para 1.000 cabezas lanaras: tipo en alza, 1.000 pesetas.

Asin, 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

MAINAR

Núm. 4.427.

Ignorándose el paradero de los mozos Victoriano Malo Orga, Jesús Gasca Ubide, Emilio Ruber Ubide y Domingo Crespo Pardos, del reemplazo de 1929, nacidos en esta localidad en el año 1908, por el presente se les cita para que hagan su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en las fechas que a continuación se indican:

Domingo Crespo Pardos, del 5 al 11 de octubre próximo.

Emilio Ruber Ubide, del 20 al 26.

Victoriano Malo Orga y Jesús Gasca Ubide, del 5 al 11 de noviembre.

Advirtiéndoles que al que deje de comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Mainar, 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Francisco Tobajas.

ORES

Núm. 4.439.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita para que en los días que a continuación se indican comparezcan ante la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, al objeto de incorporarse a filas, como pertenecientes al reemplazo de 1929:

Zacarias Cortés Larraga: del 20 al 26 de septiembre.

Amadeo Giménez López: del 20 al 26 de octubre.

Francisco Cortés Laborda: del 5 al 11 de noviembre.

En la inteligencia que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Orés, 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Patricio Burguete.

SIGÜES

Núm. 4.437.

Ignorándose el paradero del mozo Pascual Blánquez Vinacua, número 4 del reemplazo de 1934, así como también el de sus padres, se le cita por medio del pre-

sente para que comparezca a revisión en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 los días 2 al 8 del próximo mes de octubre, advirtiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Sigüés, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SIGÜES

Núm. 4.417.

Ignorándose el paradero del mozo Basilio Giménez Giménez, número 11 del reemplazo de 1933, así como el de sus padres, llamados Vicente y Javiera, se le cita por medio del presente para que comparezca a revisión en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, los días 10 al 16 del próximo octubre, advirtiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sigüés, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SIGÜES

Núm. 4.425.

Ignorándose el paradero del mozo Bienvenido Cebrián, que nació en este pueblo el día 6 de noviembre de 1908, hijo de Prudencia Cebrián Bueno, también en ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, Cuartel de San Lázaro, los días 20 al 26 del actual, advirtiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Sigüés, 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SIGÜES

Núm. 4.437.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que, durante los días que también se mencionan, comparezcan en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, a incorporarse a filas, según determina la Orden de la Secretaría de Guerra del 14 del actual inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 329.

Reemplazo de 1929.—Bernardo Blanesquir Vinacua, número 2 del alistamiento: del 5 al 11 de octubre.

Ignacio Pérez Lasasa, número 1 del mismo alistamiento: del 20 al 26 de octubre.

Manuel Casajús Latorre, número 3: del 5 al 11 de noviembre.

Advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Sigüés, 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

TIERGA

Núm. 4.435.

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1929 que se indican a continuación, se les cita por medio del presente para que, en los días que también se indican, se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, según está ordenado:

Nicolás Marín Vicente; días 20 al 26 de septiembre.

Victoriano Espiago Romeo, días 5 al 11 de octubre.

Tierga, 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.443.

GRACIA ZAGRA (Luis), hijo de Bonifacio y de María, natural de Abanto y Ciervana, de 33 años de edad, casado, albañil, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm 501 de 1934 contra el mismo y otros.

Núm. 4.444.

BENEDE GIRONES (José), de 17 años, estado soltero, de profesión u oficio campesino, hijo de Juan y de Librada, natural de Zuera, domiciliado últimamente en Zuera, procesado por la causa núm. 408 de 1935, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión en la cárcel de esta capital, conforme a lo ordenado por la Excelentísima Audiencia de esta ciudad.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.442.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante de expediente seguido bajo el número 1.313 de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia y 93 del Juzgado al vecino que fué de esta capital Luis Paúl de Goenaga, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Un cuadro grande, pintado al óleo, representando un paisaje.

Un reloj fantasía, de pared, pequeño, de péndolas, que lleva pintada la cabeza de un gato.

Una mesa de escritorio, de madera barnizada.

Un sofá tapizado, pequeño.

Dos butacas tapizadas.

Otras dos butacas sin respaldo, tapizadas.

Una mesa centro, de madera.

Un cenicero de metal y una figura de yeso representando una pila con palomas.

Una alfombra muy usada, tamaño 2 por 1'50 metros.

Un aparato luz, madera, de cuatro brazos.

Otro id. id., de mesa, niquelado, flexible.

Un sillón de despacho, tapizado.

Una papelera de mesa con cierre cortinilla secreter.

Una estantería de madera, pintada en blanco, de 1 por 0'70 metros.

Una mesa de máquina de escribir.

Una cama de madera, con dos colchones de lana, dos mantas, colcha de punto blanco, almohada y almohadón.

Un espejo de 0'50 por 0'90, metros, con marco de madera.

Dos almohadas pequeñas.

Una descalzadora tapizada, en mal uso.

Un sillón tapizado en rojo. (El tapizado está destruido).

Un armario ropero, de madera, de 2 por 1 metros.
Un cuadro al óleo, retrato de Luis Paúl de Goena-
ga, con marco.

Otro cuadro al óleo, retrato de un hombre descono-
cido, con marco dorado.

Un cuadro retrato de mujer desconocida.

Un multicopista marca F. N., con su estuche de ma-
dera, sistema de plancha con rodillo de mano.

Varias cajas y tubos para juegos de prestidigitación.
Una colcha de punto, blanca.

Un baúl grande con papeles de agencia de negocios
y varios retratos familiares.

Todos cuyos efectos han sido tasados pericialmente
en la cantidad de 200 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 5 del
próximo mes de octubre y hora de las once de la ma-
ñana en la sala-audiencia de este Juzgado, y para to-
mar parte en dicha subasta se observarán las preven-
ciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente
en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado
al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100
del valor de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran
las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacer-
se a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que lo que se subasta se encuentra en poder
de la depositaria nombrada, María Tomás Molina,
domiciliada en la calle de San Juan de Luz, número
17, 1.^o, la que exhibirá todo ello a las personas que se
presenten para verlo.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil
novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—
Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Bar-
sala.

Núm. 4.444

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del
Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de
esta fecha dictada en cumplimiento a lo ordenado por
la Audiencia Provincial de esta capital en la ejecutoria
dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo
el número 408 de 1935, sobre hurto, contra otros y
Juan Pablo Blanco, cuyo actual paradero se ignora,
ha acordado por medio de la presente citar para que
a la mayor brevedad comparezca ante la expresada
Audiencia de esta capital al objeto de hacerle aplica-
ción de los beneficios de la ley de condena condi-
cional.

Y para que sirva de citación al aludido procesado,
Juan Pablo Blanco, libro la presente en Zaragoza a
veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y
siete.—El Secretario, Vicente Lizandra

Núm. 4.404.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia
de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dic-
tada en la pieza separada de embargo del expediente
tramitado en este Juzgado con el número 243 por
orden de la Comisión Provincial de Incautaciones
contra el vecino de Fréscano León Bermejo Redrado,
como consecuencia de su oposición al triunfo del
movimiento nacional, he acordado sacar a pública
primera subasta, por primera vez y término de ocho
días, los siguientes semovientes embargados al expe-
dientado:

	Pesetas
Una vaca lechera de tres años, llamada «Jar- dinera».....	800
Una novilla de dos años, llamada «Estrella».	500
Una ternera.....	100
Una yegua de dieciséis años, llamada «Sul- tana».....	500
Una yegua de seis años, llamada «Platera»....	1.000
Un caballo de cinco años, llamado «Galán»..	1.500
Un macho de veintitrés años, llamado «Jardi- nero».....	200
Una mula de cuatro años, llamada «Capitana»	1.200
Setenta y una ovejas cerradas, a 30 ptas. una	2.485
Veinte andoscas, a 40 ptas. una.....	800
Treinta y seis borregas, a 27 ptas. una.....	972
Tres borregos, a 27 ptas. uno.....	81
Cinco padres lanares, a 55 ptas. uno.....	275
Veintiocho ternascos, a 10 ptas. uno.....	280
Valor total.....	10.693

Se previene a los licitadores:

Que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de
este Juzgado el día 4 de octubre próximo y hora de las
doce de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos
terceras partes del justiprecio.

Que se admitirán posturas con separación para ca-
da uno de los lotes de semovientes embargados, pe-
ro será preferido el licitador que haga postura a to-
do lo que se vende.

Que para tomar parte en la subasta deberán los
licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en
el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100
del avalúo de los bienes del lote o semoviente de-
terminado sobre el que vayan a hacerse las propo-
siciones y exhibir la cédula personal, sin cuyos re-
quisitos no serán admitidos.

Que los semovientes que se subastan se encuentran
depositados en poder del vecino de Fréscano D. An-
selmo Cuartero Beltrán, quien los exhibirá a las per-
sonas que quieran examinarlos, y que el remate po-
drá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Borja a 18 de septiembre de 1937.—Segun-
do Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario,
Carmelo Molins.

Núm. 4.247

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instruc-
ción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo
con el núm. 65-1937 a virtud de designación hecha
por la Junta Provincial de Incautaciones para
declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a Florentín Blasco Zagama,
vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero,
por su oposición al triunfo del movimiento na-
cional, y en virtud de lo que se dispone en el ar-
tículo 4.^o de la Orden de la Junta Técnica del
Estado fecha 13 de marzo último inserta en el
"Boletín Oficial" del mismo correspondiente al
día 20, he acordado citar a dicho expedientado
por medio del presente, que se insertará en el
"Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial"
de la provincia, para que dentro del término de
ocho días hábiles comparezca aquél ante este
Juzgado y referido expediente, personalmente o
por escrito, alegando en su defensa lo que esti-
me pertinente.

Dado en Daroca a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.248

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 69-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Nicolás Rodrigo Sánchez, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que esti-

Dado en Daroca a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo. me pertinente.

Núm. 4.249

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 72-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Domingo Gracia Milagros, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.423.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente seguido para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Arilla Aguas, vecino de Castiliscar, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a aquél, señalándose para el acto del remate el día 4 de octubre próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones consignadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 7 de los corrientes, número 211, en donde se determinan los semovientes objeto de la subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.424.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente que se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Gracia García, vecino de Uncastillo, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a aquél, señalándose para el acto del remate el día 4 del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones consignadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de los corrientes, número 211 en donde se describen los bienes objeto de la subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.436.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Fructuoso Solano Larcuén, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente a resultados del expediente que se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro	Baja por huecos y reparos	Líquido imponible	Contribución al 22'23 0/0	Recargo transitorio del 2'50 0/0	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
169	Sisamón	7.090'84	1.772'71	5.318'13	1 182'22	23,93	1.206'15
170	Tabuena	26 960'66	6.740'16	20 220'50	4 495'02	90'99	4.586'01
171	Talamantes	6 398'34	1.599'59	4 798'75	1.066'76	21'59	1.088'35
172	Tierga	21 280	5.320	15.960	3.547'91	71'82	3.619'73
173	Tobed	15 880'74	3.970'19	11 910'55	2.647'72	53'60	2 701'32
174	Torralba de los Frailes	6.236'67	1.559'17	4.677'50	1.039'81	21'05	1.060'86
175	Torralba de Ribota	17.415	4.353'75	13.061'25	2 903'52	58 78	2.962'29
176	Torralbilla	4.954'08	1.238'52	3.715'56	825'97	16'71	842'68
177	Torreçilla	3.988'08	997'02	2.991'06	664 91	13'46	678'37
178	Torrehermosa	3.373'33	835'83	2.537'50	564'08	11'42	575'50
179	Torrelapaja	5.642'08	1.410'52	4.231'56	940 68	19'04	959'72
180	Torrellas	21.683'33	5.420'83	16.262'50	3.615'15	73'17	3 688'32
181	Torrijo	54 098'33	13.524'58	40.573'75	9.019'54	182'58	9.202'12
182	Tosos	19.783'33	4.945'83	14.837'50	3.298'38	66'77	3.365'15
183	Trasmoz	5.009'03	1.252'28	3.756'75	835'12	16'90	852'02
184	Trasobares	17 167'17	4 291'79	12.875'38	2.862'20	57'94	2 920'14
185	Uncastillo	64.410'62	16.133'40	48.277'22	10.732'02	217'25	10.949'27
186	Undués de Lerda	14.166	3.541'50	10.624'50	2.361'83	47'81	2.409 64
187	Undués Pintano	5 426	1.331	4.095	910'32	18'43	928'75
188	Urries	6.152'33	1.538 08	4.614'25	1.025'76	20'76	1.046'52
189	Used	15.471	3.866	11.605	2.579'79	52'22	2.632'01
190	Valdehorna	1.365'59	341'40	1.024'19	227'67	4'61	232'28
191	Val de San Martín	5.535	1 383'75	4.151'25	922'82	18'68	941'50
192	Valtorres	2.980	745	2.235	496'84	10 06	506'90
193	Velilla de Ebro	28.223'34	7.055'84	21.167'50	4.705'54	95'25	4.800'79
194	Velilla de Jiloca	6.254'67	1.563'67	4 691	1.042 81	21'11	1.063'92
195	Vierlas	2 793'16	698'29	2.094'87	465'69	9'43	475'12
196	Vilueña (La)	8.040'39	2.010'10	6 030'29	1.340'53	27'14	1.367'67
197	Villadoz	5 721'41	1.430'35	4.291'06	953'70	19'31	973'21
198	Villalengua	39 658'20	9.914'55	29.743'65	6 612'01	133'85	6.745'86
199	Villanueva de Jiloca	8.809'45	2.202'36	6.607'09	1 468'76	29'73	1.498'49
200	Villanueva de Huerva	20.283'33	5.070'83	15.212'50	3 381'74	68 46	3.450'20
201	Villar de los Navarros	16.170	4 042	12.128	2 696'06	54'58	2.750'64
202	Villarreal	10.258'33	2 564'58	7.693'75	1.710'32	34'62	1.744'94
203	Vistabella	10.865	2.716'25	8.148'75	1 811'48	36'67	1.848 15
204	Viver de la Sierra	6.523'33	1.630 83	4 892'50	1.087'60	22'02	1.109'62
205	Zaida (La)	8.770	2 192'50	6.577'50	1.462'18	29'60	1.491'78
TOTALES		2.837.031'74	709.331'92	2.127.699'82	472 797'67	9.574'65	482.562'32

Zaragoza, 16 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino G izueta.

SECCION QUINTA

Núm. 4.430.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada por el Rectorado de este Distrito Universitario del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.

CONVOCATORIA

Encargada provisionalmente por el Rectorado esta Comisión Provincial de Zaragoza, con arreglo a lo que dispone la instrucción segunda de las dictadas

en la Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, del despacho de los asuntos referentes a la provisión y funcionamiento de las escuelas de la provincia de Guadalajara, ha acordado publicar la presente convocatoria en la que se señalan las condiciones y plazos para poder solicitar escuelas, con carácter provisional e interino, según los grupos siguientes:

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo a).

MAESTROS PROPIETARIOS Y DEL GRADO PROFESIONAL, CON 4.000 PESETAS DE SUELDO ANUAL. — Podrán solicitar destino provisional siempre que se hallen sin escuela por alguna de las causas siguientes:

1.ª Por haber cesado en la que desempeñaban en la provincia cuando hubiese sido suprimida o se

hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario de la misma.

2.^a Por tener la suya en territorio no liberado, siempre que hubiese sido autorizado por el Rector para desempeñar su cargo en la provincia; y

3.^a Por hallarse su escuela en zona de la provincia declarada peligrosa para la residencia de la población civil.

Los Maestros comprendidos en este grupo que soliciten destino hasta el día 5 de octubre próximo, o en el plazo de diez días a partir de la fecha de la resolución que les coloque en alguna de las circunstancias indicadas, continuarán percibiendo sus haberes aunque no hubiesen sido destinados. Quienes no soliciten destino perderán su derecho a la percepción de haberes, y el tiempo que permanezcan fuera de la enseñanza no se computará para ninguna clase de efectos.

Adviértese que esta Comisión provincial entiende por Maestros y Maestras que se hallan sin escuela a todos cuantos no presten servicio en la enseñanza o se hallan agregados fuera de concurso a escuelas, y también a los agregados a Centros o dependencias oficiales, y todos ellos deberán solicitar destino en escuelas. (Instrucción 12.^a)

Respecto a los trasladados provisionalmente de los destinos que desempeñaban con anterioridad al curso de 1936-37, cuyo traslado no haya sido acordado por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se les previene que deberán reintegrarse a sus anteriores destinos, a no ser que estén suspensos de empleo y sueldo. (Instrucción 9.^a)

A los Maestros propietarios que tuviesen sus escuelas en localidades de zonas peligrosas se les previene que podrán solicitar destino provisional, y los interinos quedarán autorizados para ausentarse de sus escuelas, pero en este caso dejarán de percibir haberes durante la ausencia. (Instrucción 14.^a)

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. — Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Comisión, reintegradas con nómina de 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas de Hércules del Maestros, se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza con los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, cerrada en 31 de agosto último y certificada, o declaración jurada que la supla.

b) Copia compulsada de la orden de supresión de la escuela, del parte de posesión del titular o de la autorización del Rector para servir destino; y

c) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Los que con ocasión de concursos anteriores tengan presentadas en esta Sección Administrativa las certificaciones de conducta, expedidas por las Autoridades civil, militar y eclesiástica, deberán hacerlo constar en la instancia y no necesitan reproducirlas.

Pueden también solicitar destino provisional, como comprendidos en este grupo, los Maestros y Maestras excedentes que justifiquen tener reconocido el derecho a reingresar en el servicio activo de la enseñanza, pero elegirán destino después de los propietarios y de los del grado profesional, con sueldo de 4.000 pesetas.

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo b).

CONDICIONES PARA SOLICITAR. — Los Maestros cursillistas y los del grado profesional aprobados con más de seis meses de prácticas solicitarán nombramiento provisional en una sola provincia. Los que se hallasen sirviendo escuelas lo obtendrán precisamente para aquella que regenten, con todos los derechos que establece el número 4 de estas instrucciones. (Instrucción 19.^a)

Dice la instrucción 4.^a: "Los nombramientos provisionales hechos por la Comisión darán lugar a que los servicios se computen como prestados en propiedad y al frente de la escuela de que el Maestro fuese titular. En cambio, no alterarán la situación de derecho de los interesados que aun no hubiesen ingresado en el escalafón, para su futura colocación en el mismo".

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. — Las instancias se presentarán en la misma forma que las del grupo anterior, expresando en ellas los cursillistas la "Gaceta de Madrid" en que apareció la aprobación, el número que hubiesen obtenido y la provincia en que actuaron, y los del grado profesional, la Normal en que hubieran hecho sus estudios, y si ésta fuese de distinta provincia de la que solicitan, acompañarán certificado de estudios con nota de puntuación de méritos.

En las instancias harán la declaración, bajo su responsabilidad y palabra de honor, de no haber solicitado en otra provincia.

Todos los aspirantes de este grupo presentarán también los documentos sobre antecedentes personales a que se refiere el apartado c) del grupo anterior.

Del nombramiento de alumnos-Maestros.

No existiendo alumnos varones para colocar, por no haber realizado los estudios del tercer año de la carrera durante el curso anterior, las alumnas-Maestras que deban realizar prácticas durante el próximo curso deberán remitir al Presidente de esta Comisión por mediación de esta Sección Administrativa, antes del día 5 de octubre próximo, los documentos que estimen convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

ELECCIÓN DE VACANTES. — El día 10 de octubre próximo, y después que hayan elegido escuela los aspirantes de los grupos a) y b), lo harán por riguroso orden de lista las alumnas-Maestras que no tuviesen designada la suya desde el curso anterior.

Tengan presente las alumnas-Maestras que están pendientes de lo que la Comisión Depuradora determine, con arreglo a la Orden de 29 de abril último. (Instrucción 24.^a)

Los Maestros comprendidos en los anteriores grupos a) y b), así como también las alumnas-Maestras que hayan de hacer las prácticas, podrán presentarse el día 10 de octubre en el local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, calle del General Franco, número 1, primero, a las cuatro de la tarde, para hacer la elección de plazas. Los que no puedan hacerlo personalmente lo efectuarán por medio de otra persona que venga provista de la correspondiente autorización, firmada por el interesado y con el visto-bueno de la Alcaldía de la localidad del que autorice.

W. de la Cruz a 28-9-37 ratificado su permiso para hacer constar que el cobro en el Boletín de Aragón es prohibido en el nº 334 del 19 del actual;

Informe acerca de la
persona de enotas
Modrigo Sanchez

El Alcalde que suscribe
informa acerca de la persona
anotada al margen manifestando que
dicho individuo es un gipso y era el jefe del
llamado frente popular, el era el que forma
ba todas las patullas para intentos de
asalto a las propiedades e incursos a los ve-
cinios de este pueblo, estuvo fugado y evasivo
por los montes de estas cercanias hasta que
fue capturado en Atea por los falangistas
y entregado a las fuerzas de la guardia
civil ignorando su actual paradero, fue
uno de los mas peligrosos del llamado fren-
te popular, y por tanto se le declara in-
pensable directo por su oposicion al Movie-
miento Nacional.

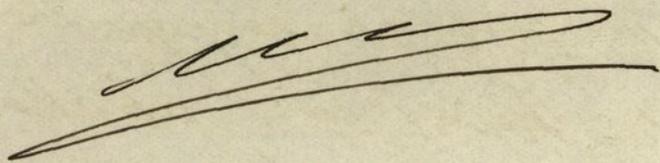
A para que conste expido y firmo la pre-
sente en Manchones a los de Republica de mil
novecientos treinta y siete



El Alcalde
Jermin Sardillo

P. J. M.
El Secretario
Riquel Palanca

~~Adelantado~~ 14 / - 10 - 38 recibí -
to recibí a Manuel -
por para sufragar las per-
sonas que se dan con el in-
culpado; etc. J. J.



D. Narciso Martin Bernad Mer uniuersal
del de este pueblo de Manchones;

Certifico: Que la familia del vecino
que fue de este pueblo y comparece del vefe-
rido Nicolas Rodrigo Sanchez no teniendo
familia alguna por un cargo por ser cobrado.

Y para que conste expido la presente
en Manchones a ocho de octubre de mil
novecientos treinta y siete



M. Juez municipal
Francisco Martin

P. J. M.
M. Secretario
Riquel Palacios

Indefinidamente a la familia de
Maquim Mengote si hay conyugal
por se entender y si no se recoge
van y se recogiera el uno segun
la costumbre de este pueblo.

Vale



15

Adjunto tengo el
honor de remitir a V. S.
la presente certificación
pertinente a la fami-
lia de escolares Modesto
Jaucher

Dice que a V. S.udad
Mauchones 3 Octubre 1919
Ygnacio Ayo Municipal
M. Jaucher municipal

Francisco Martin
"

M. S. G. Jaucher de Submision del
Partido Davaca

~~44~~
16

Auto.

En DAROCA a *dos* ~~veinte~~ de *Setiembre*
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de
responsabilidad civil, contra D. *Wenceslao Padilla*
vecino de *Mar de Aragon* por Orden de la Comisión provincial de
Incautaciones de *24* de *Julio*
de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa
o subsidiario por acción ú omisión, de daños y perjuicios de todas clases,
ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento
Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expedien-
te, el que se inició formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comi-
sión provincial de Incautaciones.

M. 31

*Permitiendo; sea llamado por
adulta, no impugnado, y se los
informes de las autoridades lo
cual fueran desfavorables en ex-
tremo*

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

S. Sª por ante mí el Secretario DIJO: Se declara a D. *Francisco Sánchez* vecino de *San Juan* culpable de daños y perjuicios, ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada, la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé

El *Juan González Paracuellos*

Primeramente. - En el presente expediente se mandó por edictos al denunciado, y después por el Alcalde y Jefe de Municipalidad y Comandante de la Guardia Civil, para que compareciera en el control de jurisdicción. - Dijo Sánchez que uno de los miembros del Frente Popular y en el día de hoy se le declaró responsable.

*Daroca 19 de Octubre 1937.
El Jefe Instructor
Juan González Paracuellos*

*Notado por mí el 21-10-37 (firmado)
dijo repitió el testamento; doy fé.*

17 ~~13~~

PROVIDENCIA En Daroca á treinta de Octubre de mil novecientos
Juez §
Sr. Gonzalez. treinta y siete.

Recibase declaración á tres personas honradas é imparciales cerca de la actuación política del inculcado antes del Movimiento Nacional, en relación con el Frente Popular y posterior al Movimiento, personas que designará ese Juzgado, librandose para ello la correspondiente orden al inferior de Mancomones.

Lo acordó y firma S.S.; doy fé



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Cumplido; doy fé

[Handwritten signature]

M. 8,256,068

18
~~18~~

En el expediente de incautaciones No. 69
contra *Nicolay Radolfo Sordobes*, vecino
de ese pueblo se habla acordado dirigir á V.
la presente para que practique las siguientes
diligencias: Recibir declaración á tres personas
honradas é imparciales, que seran designadas
por ese Juzgado, á excepción de los declarantes
anteriormente, sobre la actuación política del
inculpaado en relación con el Frente Popular
y anterior y posterior al Movimiento Nacional.
Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde á V. muchos años.

Daroca 30 de Octubre de 1937.

II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Manchones.

Municipio de } Manabuenos Dos etapas de un mes
 W. Martín } tantos treinta y siete. Su importe es de
 de y veinte cuantos a ordena por el Sr. Jefe de Ins-
 trucción en la precedente orden y al efecto, recibe-
 y declaracion a las personas de reconocida fama
 de la conducta politica obrada en
 la persona del vecino de este pueblo, Nicolas Martí-
 go Sanchez antes y despues del Monumento sta-
 cional, y certificado que sea deveser a su pro-
 cedencia;

Yo manda y firma el Sr. Jefe municipal de que
 yo el Secretario certifico:



Fran. e. martins

Riquel Palma

Declaracion de } Se quidamente y ante el Sr.
 Manabuenos } W. Martín }
 y Corcuete } Secretario ha comparecido el anota-
 do al margen natural y vecino de este pueblo
 unido, labrador, de edad adulta y dos años
 el que juradamente en forma ha prometi-
 do decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
 guntado y enterado de lo concerniente ha dicho:
 Que el abate Nicolas era uno de los eternos

por mas perturbadores que existian no-
 solo en este pueblo sino en gran parte de esta
 comarca, que se consideraba el jefe del Nava
 do entro comunita, tanto por sus comen-
 ciones insubditas como por los hechos de
 armas que el proyectaba, que desaparecio de
 este pueblo ignorando su paradero; que en un
 auto tiene que manifestar; Yuda que se fue
 en ella se aprueba y ratifica firmando con el
 de que yo el Secretario certifico



Francisco Martín

M. Declarante

Francisco Martín

Miguel Palencia

Declaracion de
 Antonio Maso
 y Pazama

Segundamente ante el mismo Sr. Jefe
 del infrascripto Secretario ha comparec-
 do el anotado al margen natural que
 vino de este pueblo casado labrador de

edad treinta años el que juramentado en
 forma ha prometido decir verdad en lo que
 supiere y fuese preguntado y interesado lo que
 dice es: Que el mencionado chicalas era un
 individuo de los mas reputados y estabados
 del Navaudo frente popular; que dicho indi-
 viduo desaparecio de este pueblo ignorando
 su paradero; que es un auto tiene que man-
 ifestar; Yuda en ella se aprueba y ratifica no
 firma por no saber haciendolo con la digital
 de que certifico

M. Declarante

Miguel Palencia

Declaracion de
Rafael Bernal
y Gaber.

Seguidamente y ante el Jefe de la
Policia ha comparecido el anotado al margen
natural y vecino de este pueblo, casado

la prador, de edad maranta y dos años el que pre-
sto juramento en legal forma bajo el cual opte-
cio decir verdad en lo que supiere y fuese pre-
guntado y interrogado de lo conducente dijo:
Que el estado en que se encuentra el centro comu-
nal de este pueblo, es uno de los elementos
mas deteriorados que pertenecen al centro comu-
nista que habia en este pueblo, existiendo en su
estado un estado de ideas revolucionarias, que des-
parece de este pueblo, y a quien se le ha
que es un estado de ideas que manifiesta, queda que
de fue en ella a apina y ratifica firmando
con el Sr. Jefe de la Policia de que certifica:

Fran. ^{co} Martin

M. Jefe de la Policia
Rafael Bernal

Miguel Martin



21

Tengo el honor de elevar a V.E. el
expediente nº 2386 de esa Comisión, con-
tra *Novelas Redondo Saucedo*.
vecino de "anchones.

Dios guarde a v.E. muchos años.

Barroca 15 Marzo 1938.

El Año Triunfal



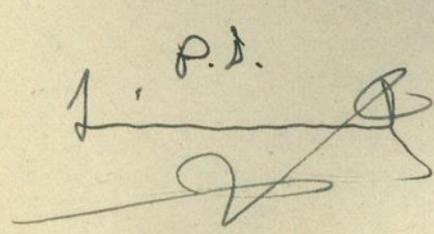
[Handwritten signature]

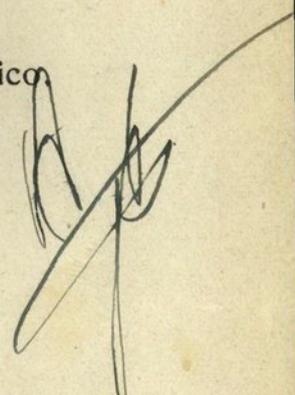
Excmo. Sr. Presidente de la Comi-
sión provincial de Incautaciones de
"aragoza.-

Providencia.-Zaragoza seintinueve de abril de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ^{ocho}.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico

P.D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, en relación al expediente instruido contra Nicolás Rodrigo Sanchez, de Manchones, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas comunistas, activo propagandista del Frente Popular y elemento muy peligroso, tomó parte en cuantos atropellos a las personas de derechas y sus propiedades se cometieron en el pueblo; al promoverse el Movimiento nacional huyó de la localidad pero después fué capturado, figurando en la actualidad como desaparecido.

Debe, por tanto, estimársele comprendido en los apartados b) y e) del art. 3º del Bando del Excmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de febrero de 1937 y exigirle la

responsabilidad civil correspondiente.)

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el incul-
pado estima esta Comision que la cuantía de dicha responsabili-
dad se debe fijar en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 pesetas)
quedando afectos a su pago los bienes embargados en lanpieza
correspondiente.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo
que estime más conveniente para el interés nacional.

Zaragoza *veintinueve* de abril de mil novecientos trein-
ta y ocho del segundo año triunfal.

M. M. Mañá

[Signature]

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excm^o Sr. General Jefe de la 5^a Región Mili-
tar; doy fé.

Zaragoza 11 de Mayo 1938 **II Año Triunfal**

Se abre este expediente al Señor *[Signature]*
de Guerra de esta Región Militar para que
informe.



20779

5.
16 MAY. 1938
ENVIADO

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **NICOLAS RODRIGO SANCHEZ** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 208 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculpaado, al que se citó legalmente, figurando como desaparecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza omite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculpaado era de ideas comunistas, activo propagandista del Frente Popular y elemento muy peligroso, tomó parte en cuantos atropellos a las personas de derechas y a sus propiedades se cometieron en el pueblo; al promoverse el Movimiento Nacional huyó de la localidad pero después fué capturado, figurando en la actualidad como desaparecido; que debe, por tanto, estimársele comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculpaado estima la Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad se debe fijar en la cantidad de MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **NICOLAS RODRIGO SANCHEZ**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de ~~1938~~ como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS** de los bienes propios del nombrado **NICOLAS RODRIGO SANCHEZ**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Raimundo R. de la Cruz



Zaragoza 18 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

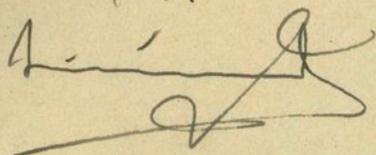


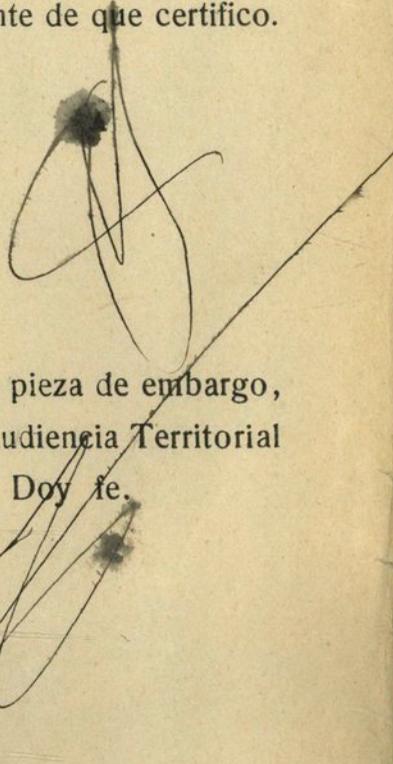
[Signature]

Providencia.—Zaragoza *veinte* de *Mayo* de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

p. r.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Diligencia.- Doy cuenta al Sr Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta capital el anterior expediente nº 2786 seguido contra juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza *trece* de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza *trece* de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo de *Nicolas Rodriguez Sanchez* remítase con oficio al Juez civil Especial de esta Región a fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordó y firmo el Sr Presidente de que certifico.

M. Bellón

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se remitió la pieza de embargo con oficio al Juez civil, certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 426

Núm. del Anterior 2,386

Núm. del Juzgado 176

CONTRA

Nicolas Rodrigo Sanchez
vecino de

Manchones

cantidad

1000 ptas

ILMO. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 20 de Septiembre de
1939 Año de la Victoria
El Juez Civil Especial

Felix Blau



ILMO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

=====

• ¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Ilmo. Sr

NÚM.

8140

Núm. del Anterior 2386

Núm. del Juzgado 176

CONTRA

Nicolas Rodrigo Sanchez

vecino de

Manchones

cantidad

1,000 ptas

Ruego a V.I y al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, se digne ordenar sea remitido a este Juzgado el mencionado expediente ya que por el inculpaado ha sido solamente satisfecha la sanción que le fue impuesta

Dios guarde a V.I muchos años
Zaragoza a 10 de enero de 1,941
El Juez Civil Especial

Felix Toland

Ilmo. Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Mod. núm. 2

PLAZA

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza *veintidos*
de *Febrero* de mil novecientos cuarenta, y *uno*

[Signature]

A C U E R D O .— Zaragoza *veintidos* de *Febrero* de mil novecientos
cuarenta, y *uno*.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barroeta
Forauco

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesá en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 25155

Núm. del Anterior 2386

Núm. del Juzgado 176

CONTRA

Nicolas Rodrigo Sanchez

vecino de

Sancho

cantidad

1.000 Pts.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y **expediente original**

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, **4 de Diciembre de 1941**

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Ge Santandreu

Barroeta

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.^e San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1418 21 JUN 1951

Sr.:

Expte. SM.º. 534-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a LOS HEREDROS DE NICOLAS RODRIGO SANCHEZ, las MIL PESETAS que fueren satisfechas en apgo de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, a 7 de Junio de 1.951.
EL PRESIDENTE



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA; SECRETARIO DEL LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora : Madrid a siete de Junio de mil nove-
de de
Responsabilidades Políticas : cientos cincuenta y uno.
Excmos. Sres. : RESULTANDO: Que por Decreto del
Don Guillermo Kirkpatrick : Excmo. Sr. Capitan General de la Quinta
Don Manuel Ruiz Gómez : Región Militar con fecha dieciseis de Ma-
Don Manuel Torres López. : yo de mil novecientos treinta y ocho, se
condenó a NICOLAS RODRIGO SANCHEZ, cuyos bienes se tasaron a la sazón
en SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS, y fué condenado al pago de MIL PE-
SETAS, las cuales fueron hechas efectivas en su totalidad en la Dele-
gación de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de la carta de pago
con fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que por Martinez Rodrigo Sanchez, en escrito de fe-
cha veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta, solicita la de-
volución de las MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la res-
ponsabilidad civil declarada contra NICOLAS RODRIGO SANCHEZ, por rea-
lización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiéndose
practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes
de esta resulta que el valor de los bienes de la recurrente en la ac-
tualidad asciende a DOS MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal
por este se informó lo siguiente: "Que estima procedente la devolución
de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: Que la situación económica de NICOLAS RODRIGO
SANCHEZ, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmen-
te s-e encuentra Martinez Rodrigo Sanchez, coincide con la descrita
en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de so-
breseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a
lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, pro-
ceda la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha so

licitado oportunamente.

DEVUELVASE a los HEREDEROS DE NICOLAS RODRIGUEZ SANCHEZ las MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efecto de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. Firmado.- Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz Gomez.- Manuel Torres. López.- Eiginio Gonzalez.- Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a q que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA
S. S.

Millanero
Ruis Cueta
Puente-Prunero

Zaragoza, a *veintiseis* de *Julio* de mil
novecientos cincuenta *y seis*.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL PESETAS (1.000'00), importe de la sanción impuesta al inculcado NICOLAS RODRIGO SANCHEZ, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 10 de enero de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 7 de junio próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

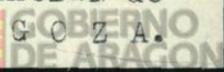
Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.



DILIGENCIA.- Zaragoza catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial Doña Martires Muñoz Rodrigo de 49 años de edad, casada, sus labores, natural y vecino de Manchones con domicilio en la calle de la Cruz sin número, que es (según manifiesta) sobrina carnal del sancionado Nicolas Rodrigo Sanchez, expresando al propio tiempo que son varios más los sobrinos herederos del expresado sancionado. En su virtud le notifico a ella en nombre de todos que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 7 de Julio de 1951 acordó devolver a los herederos de Nicolas Rodrigo Sanchez, la sanción de MIL PESETAS que en su día le fue impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, bajo el número 2386. Se dá por notificada y la requiero para que a la mayor brevedad posible presente la declaración de herederos de los que dejare el citado Nicolas Rodrigo Sanchez. Promete hacerlo así y en prueba de ello firma esta diligencia, a su ruego su hija que le acompaña S^{ta} Pascuala Vallestín Muñoz, con domicilio en Zaragoza Don Jaime I número 41, de todo lo cual certifico.

Pascuala Vallestín

Muñoz

X
9. Ene 1939

5748/4



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2386

Núm. Juzgado 186

Contra Nicolás Rodrigo Sanchez = Mauchores

Responsabilidad exigida 1.000 Ptas.

Iniciado 20-9-39

JUEZ

SECRETARIO

F. Polanco Costa

St. Jesus Llautada

Mod. 1

4 N

Pieza de Embargo del expediente de Incautaciones nº 2586 de la Junta y Nº 69 del Juzgado.

====

D.B. Vicente, secretario del Juzgado de Instrucción de Daroca.

Doy fé: que en el referido expediente se dictó con fecha de 19 del actual, auto que en su parte dispositiva dice así "S. S. por ante mi el Secretario, dijo: Se declara a D. *Wicelai Radrofo* *Sanchez* — , vecino de *Mauclones*, culpable de daños y perjuicios, ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto, formese la correspondiente pieza separada, la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente. = No mandó y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Baracuellos, Juez de la instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan Gonzalez. Benito Vicente. Rúbricados."

Y para formar la oportuna pieza, expido el presente en Daroca a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Wicelai Radrofo

Providencia Juez Daroca veinticinco de octubre de mil novecientos Sr. Gonzalez treinta y siete. Librese mandamiento al gr. registrador de la propiedad del partido para que certifique acerca de los bienes que aparecen inscritos a nombre de del inculpaado.

Lo acordó y firma S. S. doy fé.

E/

Juan Gonzalez

Wicelai Radrofo

Diligencia.- Cumplido; oy fé.

Wicelai Radrofo

2

... en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Gobierno de este Tribunal de lo Civil de Zaragoza en fecha de 19 de Agosto de 1932 y en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Gobierno de este Tribunal de lo Civil de Zaragoza en fecha de 19 de Agosto de 1932...

Don Juan Guzmán

Juez de 1ª Instancia e Instrucción.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Nicolás

M. 32

Rodrigo Sánchez de Manchones, para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 59 de 1932

Daroca 7 de Octubre de 1932.



El

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Don FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista de la precedente orden he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta.

Que no aparecen inscritas a nombre de Nicolás Rodrigo Sánchez, de Manchones, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente

709.8888.M

que vá extendida en este solo pliego de papel de oficio en Daroca a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.

Honorarios nºs 12 y 19 arancel y nº 5º Orden- 19-2-937. Trece pesetas, sesenta centimos.

Francisco F. de Maura



Proviencia Juez Daroca seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. El precedente mandamiento a la pieza de su razón; librese orden al Juzgado inferior para que proceda al embargo, depósito y tasación de bienes del expedientado, nombrando Administrador de los mismos y aportando certificación de la Alcaldía y recibiendo declaración a tres testigos que acrediten que no tiene otros bienes que los embargados.

Lo ageró y firma S.Sa.; doy fé.

W

J. J. J.

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

... Y si no existiere...
... en vista de la precedente orden...
... examinado en todo lo referente...
... que no aparecen inscritas...
... de las mismas...
... Y si no existiere...
... en vista de la precedente orden...

En el expediente de Incautaciones nº 69 de 1937, contra *Miguel*
Andrés Laiduey, vecino de ese pueblo, se halla acordado li-
brar a *la presente* para la practica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo, depósito y tasación de bienes del expe-
dientado, cuidand d no embargar másque aquellos bienes que sean de su
exclusiva propiedad, aportando también certificación de la Alacaldia
con los repartos que figure el expedientado y que no tiene otros ni
más bienesque los embraçados, sobre cuyo extremo se recibirá declara-
ción a tres testigos de ese pueblo honrados e imparciales; nombrandose
Administrador.

devuelva la presente cumplimentada.

Daroça 6 de Noviembre de 1937.

El Año triunfal.



Dr. Juez municipal de *Murcia*



lunas de que certifico:

Fran^{co} Martin

Miguel Palacios

Diligencia } Manchores reunieron de febrero de mil
 novecientos treinta y ocho; M^o y fuer mun-
 cipal en providencia de esta fecha acordó
 nombrar pentos basadores de los lunas que
 se embargaron al expedientado de don Ma-
 riego Sanchez a los vecinos labradores de
 este municipio D. Quirico Rubio y Joaquín
 Sierra Montevoto que se les notificara
 por medio de notificación legal.
 Lo manda y firma el Y^o fuer municipal
 de que yo el Secretario certifico:



Fran^{co} Martin

Miguel Palacios

Diligencia de notificación } Y equidamente yo el Secre-
 a Quirico Rubio } tario cumplido lo orde-
 nado notifique en legal forma la ante-
 rior orden al anotado al margen y entera-
 do y conforme firma conmigo de que certi-
 fico.

M^o Jefe de
Quirico Rubio

Miguel Palacios

Ara a Francisco Sierra }
 Montevoto } en igual fecha y forma que al

Anterior yo el Secretario notifique al
anotado al margen la anterior orden que
se eleva y firma conmigo de que certifico;

M. Obligado

Joaquin Sierra

Miguel Mallan

Comparacion de los
Derechos taxados en
Munkio y Joaquin Sierra

Mancomunados reunidos de
febrero de mil novecientos treinta
y ocho; Ante el Sr. Jefe municipal y del mismo
Sr. Secretario han comparado los precios
nombrados por este cargo para las
puercas embargadas de escuelas Rodrigo los
que segun de un minucioso examen en las
puercas de referencia han podido apreciar
que las mudadas puercas tienen el valor aproxi-
mado que figura en la certificacion es-
tatal expedida por la Alcaldia de este mu-
nicipio, y no habiendo nada mas seguir de un
modo el Sr. Jefe por terminada la pre-
sente firmando los precios con el Sr. Jefe
de que yo el Secretario certifico



Fran. Martin

Los. Derechos
Luisino Rubio

Joaquin Sierra

Miguel Mallan

Diligencia de }
nominación de }
Diputado o }
administrador }
Mancebos recibidos de febrero de
mil novecientos veinte y ocho; M H her.

Municipal D. Narciso Martín Bernad
providencia de esta fecha acordó nombra de
sitario o administrador de las fincas subaruga
das al vecino de este pueblo Jacinto Martín Bernad
pre de reconocida aptitud y honestidad el cual
acepto el cargo con la condición de administrar
las mencionadas fincas a uso y costumbres de
sus labradores y localidad y de rendir cuentas,
recupere y mande la Superioridad lo crea y
de ser así no firma por no saber hacerlo
lo con la digital con el H her de que yo
el Secretario certifico;



Fran^{co} Martín

M. Administrador

Miguel Palencia

D. Miguel Palacian Oroyo Secretario de Ayunta
miento y pueblo de Manchón

Ucertifico: Que segun resulta de los documentos
opuestos en esta Secretaria como catavros y apudices anti
Naranientos resulta que esteos Rodrigo Sanchez es
dueño de las fincas siguientes:

Orden	Fincas	Valor
1	Una finca en la finca de media hampada finca San Miguel Rodrigo Mte Germino Morbio en valor en venta segun tasacion quinientas pesetas.	500
2	Otra de una cuatralada en los Villares finca al este Germino Madrona Mte camino y parte Germino Rodrigo en valor segun tasacion cento veinticinco pesetas	125
		625

Y para que conste expido la presente con el visto fue-
rio del Sr Alcalde en Manchón a doce de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho



M. Alcalde
Germin Bastillo

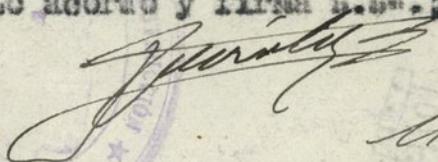
M. Secretario
Miguel Palacian

J

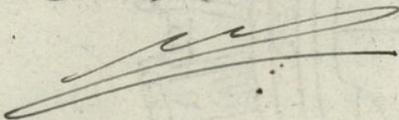
Provincia de Juez / Dárgoa quince de marzo de
Sr. Gonzalez / mil novecientos treinta
y ocho. La precedente orden a la pieza; se declara
solvente a *Sociedad Radiografía S. de J.*
por pesetas 625-; elevense expediente y pieza
a la Comisión con oficio.

Lo acordó y firma S. M. J. hoy fé.

IV



Diligencia.-Cumplido; hoy fé.



10.221.4939

2

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2386, contra Nicolás Rodrigo Sanchez, de Mauchones, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



V.º B.º
EL PRESIDENTE,

P. S.

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

10

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Nicolás vecino Rodrigo Sanchez de Manchones

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 Junio 1938

II Año Triunfal.

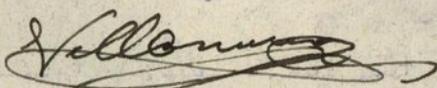
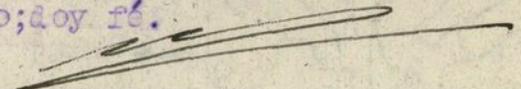
Sr Juez de Instrucción de Zaragoza

11
I.1.741.175

Providencia Juez ejerc. Baroca catorce de Junio de mil novecien-
Sr.Villanueva tos treinta y ocho.Dada cuenta,se tiene
por recibida la precedente pieza con la certificación y orden;libre-
se orden al Juzgado Municipal para que cite de comparecencia ante
este Juzgado al inculpado para el día veintidos del actual a las
diez horas con objeto de requerirle al pago de la cantidad que se
le señaló como responsabilidad civil y la que se estime necesaria
para costas;y si no las hace efectivas requierasele a que presente
en Secretaria los títulos de propiedad de las fincas embargadas
dentro de los seis dias.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

M/


Dilig.-Cumplido;doy fé.


En el expediente de responsabilidad civil nº 69, de este Juzgado, contra *Michael Santiago Sanchez*, vecino de ese pueblo, se halla acordado librar a V. la presente para que le cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 22 del actual a las 10 horas (oficial), con objeto de requerirle al pago de la cantidad de pesetas 1.000 —, que se le fijó como responsabilidad civil,

más el de 200 pta. para costas, que hacen un total de pesetas 1.200.

Revuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

A los 14 de Junio de 1938. El Jefe Triunfal.



Manuel...

Sr. Juez municipal de

Huesca

Mil quinientos fuer } Manos de cinco de mil
 Sr Martin } novecientos treinta y ocho. Cumplase
 grande y gente cuanto se ordena por el Sr. D. Juan
 de Subirana en la precedente orden y al efecto
 citem de comparecencia al municipal de Nicolas Bo
 dongo Santer ante el Juzgado de Instrucion pa
 ra el dia veintidos del actual y hora de las diez
 con el fin de requerirle al pago de mil pesetas
 que le fueron impuestas como responsable de
 mas a doscientas que ascienden las costas, y ma
 ser reimpuesto de costas a su procedencia.
 Lo manda y firma el Sr. D. Juan municipal
 de que yo el Secretario certifico.



Francisco Martin

Enrique Palacios

Diligencia de notificación } Seguidamente yo el Secretario
 a los parientes mas cercanos } cumpliendo lo ordenado noti-
 del desaparecido Nicolas Rodrigo } ficacion de la anterior providencia
 Jacinto Menor } al hermano politico anotado al margen por
 ignorar el paradero del municipal y notificado
 no firma por no saber haciendolo con la
 digital de que certifico

Enrique Palacios

May 5-7-98 sumo to reduta
ref. at N. O. ; doyle

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

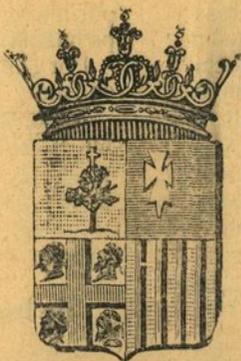
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente: 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que se mantendrá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la total estampación de la emisión, autorizada en 22 de septiembre próximo pasado, de timbres de correos impresos en forma de bloque, numerados correlativamente con un valor total de franqueo de 2 pesetas y precio de venta al público de 4, compuesto cada bloque de 20 sellos, que tienen las siguientes viñetas: Infantería, con bandera en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos; Guardia Africana, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos; Crucero «Almirante Cervera», en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos, y Trinchera, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos.

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 30 del actual, y hasta 31 de diciembre del año en curso, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la referida emisión, recogién dose e inutilizándose el sobrante que quede una vez transcurrida la fecha últimamente citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Reglamentos.

Habiendo variado las circunstancias desde que se redactó el Reglamento de Servicio de Automovilismo aprobado por S. E. el Generalísimo en 16 de junio de

1927 (Boletín Oficial número 241), el artículo 31 del mismo referente a suministro de aceites queda rectificado, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«31.—De aceites.—Con talonarios de vales, que se facilitarán por el Servicio de Automovilismo, pudiendo efectuarse la provisión en los Depósitos de los Destacamentos de dicho Servicio o en los establecimientos de la CAMPSA, que queda obligada a admitir dichos vales, siempre que estén extendidos con tinta.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta».

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado número 614, de fecha 28 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.436.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Provincial de Abastos.

Reiteradamente viene observándose que el Comercio e Industria en general, de una manera sistemática, han restringido el crédito en sus operaciones, advirtiendo que no se tolerará establecimiento de trabas que no estén debidamente justificadas, ya que ello va en pugna con el normal desenvolvimiento mercantil.

En su consecuencia, espero que, dando una prueba de desinterés y patriotismo, se abstengan los interesados de formular restricciones en las ventas que puedan interpretarse como deseo de obstaculizar las transacciones comerciales, ya que lo contrario motivaría la adopción de medidas rigurosas, que en su caso, coercitivamente, estoy dispuesto a imponer.

Zaragoza, 7 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 3.409.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

ESPECTACULOS PUBLICOS

En comunicación número 2.752, de fecha 27 de junio último, me notifica el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales:

«Se viene observando y denunciando por algunas personas que en las taquillas de teatros y demás espectáculos, el público, con su acostumbrada indolencia, no cumple la obligación que le impone el artículo 25 del Reglamento de inutilizar en el acto los tickets del subsidio, arrojándolos al suelo enteros, circunstancia que es aprovechada por chiquillos o personas mayores poco escrupulosas para recogerles y utilizarlos nuevamente. En evitación de estos hechos, difíciles de controlar, aunque se acuda a medios coercitivos y al ejercicio de una estrecha vigilancia, el recargo establecido por el apartado f), artículo 6.º del Decreto se llevará a cabo en la siguiente forma:

La Empresa, los lunes de cada semana y en las horas que acuerde la Comisión local, presentará el billeteaje para los espectáculos que hayan de celebrarse hasta el domingo inclusive, procediendo a su recuento y a estampar en cada localidad el sello del organismo local. Del resultado de esta operación se extenderá por triplicado un acta, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado, otro quedará en poder de la Comisión local y el tercero se enviará, una vez hecha la liquidación, a la Comisión Provincial. Esta liquidación consistirá en que, al siguiente lunes, el empresario presentará el billeteaje que no haya sido utilizado, que será descontado. En la misma acta, por medio de diligencia, se hará constar el resultado de la liquidación, cuyo importe total ingresará en la cuenta corriente del Banco de España o se entregará al Jefe de la Comisión local si en la localidad no existiera sucursal de dicho Banco».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la Comisión Provincial, Pío Altola-guirre.

Núm. 3.410.

MAESTROS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES

En comunicación número 2.799 que se recibe en esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio del Interior se manifiesta que los Maestros-Secretarios de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que deban ausentarse de la localidad por motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercían en las Comisiones locales por el Secretario del Ayun-

tamiento, mediante la habilitación oportuna interesada, por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altola-guirre.

Núm. 3.428.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza.

D. Vicente Rodríguez Martín, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Zaragoza;

Certifico: Que examinado el archivo de esta Comisión aparece un acuerdo de la misma que, copiado a la letra, dice así:

«Vista la solicitud de D. Antonio Salvatella Borrell, industrial, residente en Calatayud (Zaragoza), carretera de Munébrega, interesando a su favor el desbloqueo de créditos de deudores en la zona liberada de la España nacional, en sesión celebrada el día de ayer esta Comisión acordó declararse competente, y, reconociendo la plena justificación de la aprobación a tenor del artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a D. Antonio Salvatella Borrell para la libre disposición de los mismos, por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de mayo último en su artículo 4.º, apartado b).

Y para que conste, a petición del interesado y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, expido la presente en Zaragoza a 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Rodríguez. — Visto bueno: El Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.432.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en nombre del Ministerio de Educación Nacional, ha cursado a este Centro el telegrama siguiente:

«Estando absolutamente prohibida la coeducación en nuestro régimen educativo llamo la atención de V. S. sobre prohibición a todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura, Inspectores, Profesores de Normal, Maestros y Maestras de organizar, colaborar o acompañar colonias escolares organizadas por autoridades, entidades u organismos que no se ajusten a preceptos y normas del nuevo Estado marcados por esta Jefatura en su circular de 5 de marzo último. —Saludos».

Lo que se hace público para general conocimiento y que pueda cumplirse según se dispone, en evitación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Luis de Francisco.

Núm. 3.407.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Pasajes.

Ateca	41'90 pesetas
Borja	41'45 >
Calatayud.....	41'85 >
Cariñena.....	21'90 >
Daroca.....	42'15 >
Ejea.....	41'85 >
Tarazona.....	41'05 >
Zaragoza.....	41'45 >

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

* * *

Núm. 3.408.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS.—Circular

Se hace público, para general conocimiento y exacta observancia, que los precios que deben regir para los subproductos molineros durante el actual mes de julio del año en curso son los que siguen:

a) *Para ventas hechas por los fabricantes de harinos a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:*

Cabezuela..	23 pesetas	los 100 kilogramos
Menudillo...	20 id.	los 100 id.
Salvados....	24 id.	los 100 id.
Bisaltillo....	24 id.	los 100 id.
Triguillo....	27 id.	los 100 id.
Granza.....	20 id.	los 100 id.

Estos mismos precios se considerarán para las ventas al por mayor, entendiéndose por éstas las que se refieran a partidas de 5.000 kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilogramos cuando estén en la misma localidad.

b) *Para ventas que efectúen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:* Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) *Para ventas que realicen los almacenistas y detallistas:* Sobre los precios de venta por los fabricantes de harinas se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.336.—Tierga

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan formados al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.338.—Malpica de Arba

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.357.—Calatayud

Matrícula industrial.

3.373.—Lécera

Padrón de edificios y solares.

3.373.—Lécera

3.341.—Escatrón

Presupuesto municipal ordinario.

3.343.—Perdiguera

3.364.—Aguilón

3.374.—Alforque

Reparto general de utilidades.

3.339.—Vistabella

3.363 bis.—Nombrevilla

3.376.—Terrer

Expedientes de suplementos de créditos.

3.363.—Tarazona

* * *

CODOS

Núm. 3.421.

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina con el sueldo anual de 760 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. El plazo de admisión de instancias será el de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, esta Alcaldía, en el plazo ya indicado.

Codos, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

* * *

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este municipio, con el sueldo anual de 978 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente

reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá. Se advierte a los licitadores que esta plaza será interina.

Codós, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 3.437.

Para su provisión interina se saca a concurso por por el plazo de quince días hábiles desde esta fecha la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, con el sueldo reglamentario de 2.938 pesetas.

En las solicitudes harán constar méritos que posean. Villarroya de la Sierra, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.391.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Petra Román Fueris, para litigar en mayor cuantía contra Joaquín Rodés y otros, he acordado publicar el presente edicto emplazando a la herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Serrano Gimeno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente de pobreza y contesten la demanda formulada, previniéndoles que las copias presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.392.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Fernando Bastor Mayoral, por el expediente núm. 404-1938; Ignacio Blanco Becana, por el núm. 405; Mariano Esteban Cano, por el núm. 412; Amadeo Fernando Domeque, por el núm. 413; Victoriano Fernando Belenguer, por el núm. 416; Angel García Fernando, por el número 418; Cesáreo Gracia Blanco, por el núm. 421; Cipriano Gutiérrez y su esposa, Encarnación Vitoria, por el núm. 422; José Herrera Oliverós, por el núm. 423; Plácido Jurado Sacacia, por el núm. 424; Domingo Laboreo Mata, por el núm. 425; Pablo Latorre Blanco, por el núm. 427; Jesús López Lamata, por el número 428; Víctor Mateo Gracia, por el núm. 434; Juan Mateo Moliner, por el núm. 435; Conrado Oliveros Fernando, por el núm. 438; Miguel Orta Lázaro, por el núm. 439; Ignacio Sanjuán Blanco, por el número 442; Mariano Sicilia Gascón, por el núm. 444; Manuel Soler, por el núm. 445; Pedro Vinués Sacacia, por el núm. 447, todos ellos que fueron vecinos del barrio de Villamayor y cuyo actual domicilio y paradero actualmente se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado y expediente respectivo para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, pues

tales expedientes se tramitan para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.378.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 393 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Leoncio Majano Araque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de junio, núm. 136, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 21 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 249 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército el vecino de Fréscano Victoriano Giménez Viela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 285 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Tomás Horno Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del

tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 4 de junio, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 286 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Canuto Modrego Lezcano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 287 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Francisco Lezcano Pérez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 4 del actual, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 288 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer León Pérez Modrego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y

término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 289 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Dionisio Lezcano Muñoz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 6 del actual, número 129, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 69 de este Juzgado contra Nicolás Rodrigo Sánchez, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 67 de este Juzgado contra Francisco Blasco Remacha, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de quinientas pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá. Se advierte a los licitadores que esta plaza será interina.

Codos, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 3.437.

Para su provisión interina se saca a concurso por el plazo de quince días hábiles desde esta fecha la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, con el sueldo reglamentario de 2.938 pesetas.

En las solicitudes harán constar méritos que posean. Villarroya de la Sierra, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.391.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Petra Román Fueris, para litigar en mayor cuantía contra Joaquín Rodés y otros, he acordado publicar el presente edicto emplazando a la herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Serrano Gimeno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente de pobreza y contesten la demanda formulada, previniéndoles que las copias presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.392.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Fernando Bastor Mayoral, por el expediente núm. 404-1938; Ignacio Blanco Bécana, por el núm. 405; Mariano Esteban Cano, por el núm. 412; Amadeo Fernando Domeque, por el núm. 413; Victoriano Fernando Belenguer, por el núm. 416; Angel García Fernando, por el número 418; Cesáreo Gracia Blanco, por el núm. 421; Cipriano Gutiérrez y su esposa, Encarnación Vitoria, por el núm. 422; José Herrera Oliverós, por el núm. 423; Plácido Jurado Sacacia, por el núm. 424; Domingo Laboreo Mata, por el núm. 425; Pablo Latorre Blanco, por el núm. 427; Jesús López Lamata, por el número 428; Victor Mateo Gracia, por el núm. 434; Juan Mateo Moliner, por el núm. 435; Conrado Oliveros Fernando, por el núm. 438; Miguel Orta Lázaro, por el núm. 439; Ignacio Sanjuán Blanco, por el número 442; Mariano Sicilia Gascón, por el núm. 444; Manuel Soler, por el núm. 445; Pedro Vinués Sacacia, por el núm. 447, todos ellos que fueron vecinos del barrio de Villamayor y cuyo actual domicilio y paradero actualmente se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado y expediente respectivo para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, pues

tales expedientes se tramitan para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.378.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 393 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Leoncio Majano Araque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de junio, núm. 136, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 21 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 249 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército el vecino de Fréscano Victoriano Giménez Viela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 285 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Tomás Horno Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del

Núm. 3.380.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 9 del año 1938 por muerte por accidente del trabajo, ocurrida en la fábrica Azucarera de Terrer al contra maestro de dicha fábrica Julio García Garduchal, por el presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Lucía Pérez Trincado y a Carmen Gracia Pérez, esposa e hija, respectivamente, del causante, las que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario: P. S. M., Justo López.

Núm. 3.349.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Tomás Acín Morlana, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles, excepto un colchón de lana, e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 131, de fecha 8 del pasado junio, edicto número 2.768, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.350

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Aragüés Castán, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 2 de junio último, edicto número 2.729, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal de Rubielos de la Cérída;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Ramo Zorraquino contra D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, vecinos de este pueblo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, un motor para producción de energía eléctrica marca «Paxman Ricardo», número 603. Valorado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 24 del próximo mes de julio, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor del motor que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rubielos de la Cérída a veintisiete de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Rubielos de la Cérída (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En el pueblo de Rubielos de la Cérída (Teruel) a 8 de junio de 1938.—El Sr. D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Emilio Ramo Zorraquino, y de la otra, y como demandados, D. Jesús Moreno Andrés y doña Joaquina Marco Ramo, cónyuges, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, a que paguen a D. Emilio Ramo Zorraquino o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Zorraquino». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, se expide el presente en Rubielos de la Cérída a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Benito Seral Villar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Benito Seral Villar a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al Banco Zaragozano de esta villa, o a quien su derecho represente, la suma de doscientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Benito Seral Villar, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.071.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará

mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 9 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. León Belío Zaborras, y de la otra, y como demandado, D. Leonardo Sarraseca Sarasa, ambos mayores de edad y de esta vecindad el último y de Huesca el primero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Leonardo Sarraseca Sarasa a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a D. León Belío Zaborras la suma de ochocientos noventa y siete pesetas reclamadas en este juicio, imponiéndole además las costas del juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Leonardo Sarraseca Sarasa, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.395.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

SECRETARÍA. — Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en contestación a consulta formulada al mismo sobre abono de obligaciones por los actuales Ayuntamientos durante el tiempo que permanecieron bajo los rojos, me dice:

«Excmo. Sr.: Con referencia a su escrito consultando sobre el abono de obligaciones por parte de los actuales Ayuntamientos de esa provincia durante el tiempo

que permanecieron bajo la dominación roja, debe significar V. E. a sus gestores que se abstengan de verificar pago alguno atrasado sin orden superior, ya que deben proceder ante todo a reconstruir las haciendas municipales, no realizando más gastos que aquellos indispensables, pero a partir de la liberación del pueblo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y el de los Alcaldes de la provincia, como contestación a las múltiples consultas que sobre el particular han formulado.

Teruel, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.394.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.**SECRETARIA. — Circular.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden comunicada de 24 de junio último, me dice:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Noquera, de esa provincia, núm. 150, fecha 2 del actual, y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 23 de mayo último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

D. Bernardo Aspás González, Alguacil.
D. Francisco Yuste Romero, Guarda municipal.
D. Miguel Yuste González, Sepulturero;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11),

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.»

Lo que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para su conocimiento en general y el del Ayuntamiento interesado, a sus efectos.

Teruel, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.381.

Sección Agronómica de Teruel.**Circular.**

De orden del Sr. Jefe de Intendencia Militar de la 5.^a División, se pone en conocimiento de las Alcaldías de esta provincia lo siguiente:

En el momento en que se levanten las cosechas de cebada, centeno y avena se efectuará por sus poseedores la oportuna declaración jurada de la cantidad recogida de cada uno de dichos cereales, debiendo presentarlas en las respectivas Alcaldías.

Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del en que se haya recogido la cosecha del respectivo cereal. En dichas declaraciones se hará constar la cantidad recolectada y la que necesita reservarse para siembras y piensos para sus caballerías o las de sus medialeros.

Una vez recibidas las declaraciones juradas en las respectivas Alcaldías, se procederá por éstas a confeccionar una relación en la que constará el nombre del declarante y los demás datos que se han de consignar en ellas, y las cuales, debidamente totalizadas y sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica, archivándose en la respectiva Alcaldía las declaraciones juradas que presenten los interesados, debiendo de consignarse las cantidades en kilogramos y no en medidas arbitrarias. Las Alcaldías serán responsables directamente de

que los datos que se consignen por los interesados en sus declaraciones sean absolutamente veraces y respondan a la más estricta realidad, comprobándose por las mismas cuando lo estimen preciso lo declarado por los particulares.

También harán público las Alcaldías por medio de bandos y cualesquiera otros que estén a su alcance la absoluta prohibición que existe de que circule ninguna partida de los citados cereales si no va acompañada de la correspondiente guía de circulación expedida por esta Sección Agronómica, bien entendido que queda en absoluto prohibida la venta del centeno, cebada y avena si no es previamente concedida la autorización para ello por el Parque de Intendencia Militar de Zaragoza, autorización que habrá de presentarse en esta Sección Agronómica, establecida provisionalmente en Zaragoza (Coso, núm. 82, 2.^o) al solicitar la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Las Alcaldías vigilarán el cumplimiento de lo que se establece en esta circular, procediendo a denunciar cualquier infracción que se cometa, debiendo efectuar la denuncia ante el Ingeniero de la Sección Agronómica, procediendo desde luego al decomiso de la partida o partidas que circulen sin el cumplimiento de los requisitos más arriba establecidos.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero, Manuel Pardo.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales

3.396.—Godcs

Presupuesto municipal ordinario

3.359.—Montalbán

3.399.—Visiedo

3.400.—Berge

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.402.—Aguatón

Recuento general de ganadería

3.402.—Aguatón

Repartimiento general de utilidades.

3.398.—Torre los Negros

Repartimiento de rústica y pecuaria

3.401.—Ráfales

* * *

AGUATON

Núm. 3.402.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se abre concurso para su provisión con carácter interino entre los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, sin que el nombramiento que se haga con tal carácter dé derecho alguno para en su día concursarla en propiedad.

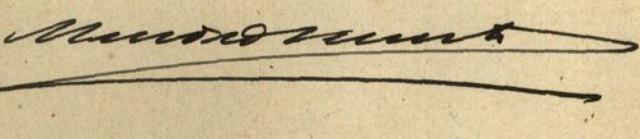
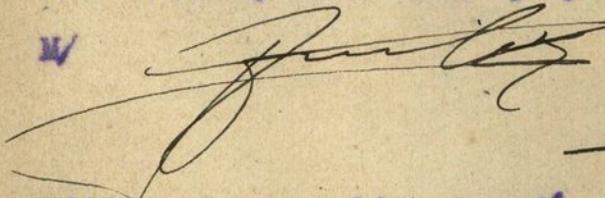
Aguatón, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, (ilegible).

11

Providencia Juez Daroca diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. 111 Año Triunfal. Cumpliendo lo ordenado por la Comisión provincial de Incautaciones, cese este Juzgado en la tramitación de esta pieza de embargo, y elevese a la referida Comisión, para que en su día la remita al Juzgado civil creado por la Ley de Responsabilidades políticas.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

M/



Diligencia.-Cumplido; doy fé.



26

Tengo el honor de elevar a V.E. la pieza de embargo del expediente de responsabilidad civil nº 2.386, contra Don *Nicolás Rodolfo Saiz de*, para su continuación.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 16 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

[Handwritten Signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.-Zaragoza.-

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



14
Reg. d. 205

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

Exped. 2386

Contra. *Nicolás*

Rodrigo Sanchez

v. de *Manchones*

Remite a V. S. la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la disposición cuarta, transitoria, de la Ley de 9 de febrero de este año.

De la presente y pieza que le acompaña, se servirá V. S. acusar recibido

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de septiembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Presidente Ruperto
Morales Soler



Sr Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

C A P I T A L

18
PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve

Año de la Victoria

Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicacion, acusese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Se tienen por embargadas en este expediente las fincas que aparecen amilleraadas al nombre del inculpado, y no habiendose tomado la anotación preventiva, librese exhorto al Juzgado de primera Instancia de Daroca a fin de que se libre el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo para que lleve a efecto la anotación referida.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Felipe Solano
Antoni Jaime Peris

DILIGENCIA Seguidamente se cumplio lo ordenado Doy fé

Peris



19

JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contestando a su comunicación re-
lativa al expediente nº 176 instru-
ido contra *Nicolas Rodriguez Sanchez* y
visto el inventario, avaluo de bie-
nes que a la misma se acompaña, he
acordado en uso a las facultades que
me confiere el art. 66 de la Ley de
Responsabilidades Políticas la ven-
ta de bienes del inculpado la que
deberá efectuarse con arreglo a las
normas del art. 68 de la Ley citada,
cuidando especialmente del cumpli-
miento de lo preceptuado en el pá-
rrafo último del citado art. y de-
biendo dar cuenta a esta Jefatura, a
fin de que adopte la resolución opor-
tuna, si resultara desierta la segun-
da subasta celebrada con arreglo a
lo dispuesto en el art. 69.

Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas	
Núm.	176
Folio	4066
Fecha	29-9-909
Registro de Salida	

A- *Rg 608*

Dios gu-

arde a V.S.muchos años.

Madrid 26 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

P. A.
Francisco Santamaria

Sr. Juez Civil Especial del Tribunal Regional de

ZARAGOZA

20

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. SOLANO

Zaragoza quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Guardese y cumpla cuanto se manda por la Superioridad en la precedente orden, pero antes de proceder a señalamiento de día y hora, para celebrar la subasta que se manda, recuerdese al Sr. Juez de Primera Instancia de Daroca, el cumplimiento y pronta devolución del exhorto que se le libró para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de aquel partido, de los inmuebles embargados en este expediente, al inculpado; y librese despacho al Municipal de Manchones, a fin de que requiera a dicho inculpado, para que presente los títulos de propiedad de los inmuebles embargados; y al Administrador de los mismos, para que rinda cuentas de su Administración permitiendo a este Juzgado el saldo resultante, por Giro Postal y con cargo, el encartado. Lo provee y firma S.º; doy fé.

E/.

F. Solano

*Antoni
y Jaime Ferrer*

DILIGENCIA. Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fé

Pi Ferrer

Rgt 436

229/2
91

Don FELIX SOLANO COSTA

Juez de 1.^a Instancia

**e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza**

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Daroca
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 176 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza 20 de Septiembre de 19 39

Año de la Victoria.

P. S. M.

Felix Solano

*Antony
Juana Pérez*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registra-
dor de la Propiedad de ese Partido a fin de que tome
anotación preventiva del embargo trabado en bienes del
inculpado vecino de Manchones, Nicolas Rodrigo Sanchez
cuya responsabilidad fue fijada en 1.000 Ptas. las fin-
cas son las siguientes:

1 finca en la Tejeria de media anegada linda el S. Miguel
Rodrigo, E. Quirino Rubio 500 Ptas.

Otra de una cuartelada en los Villares, linda al N. Tori-
bio Madrona. Este Camino. Q Casimira Rodrigo. Tasada en
125 Ptas.

22

Providencia Juez ejerc.
Sr. Fuertes

Daroca diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese, cumplase y devuelvase.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.



Salvador J. P. [Signature]

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

[Handwritten scribbles and lines]

D. Salvador Fuertes Cobas, Juez de la instancia Ejerc. de Daroca. 23

Al Sr. Registrador de la propiedad del Partido, hago saber:
Que en el cumplimiento de exhorto del Juzgado civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, dimanante del expediente de responsabilidad nº 176, contra Nicolás Rodrigo Sánchez== vecino de "anchones==", se dictó para asegurar la responsabilidad civil fijada en 1.000 pts. y para que se tome anotación preventiva del embargo, la siguiente: "providencia Juez ejerc. Sr. Fuertes. Daroca diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, se apeta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese, cumplase y devuélvase.=Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé. Salvador Fuertes. Benito Vicente Rúbricados."

Las fincas, sitas en "anchones==", son:

- 1.- Finca en la Tejería, de media hanegada, linda al S. Miguel Rodrigo, E. Quirino Rubio; tasada en 500 pts.
- 2.- Otra de una cuartalada, en los Villares; linda al N. Toribio Madrona, Este camino, O. Casimira Rodrigo; atasad en 125 pts.

E/ d. Daroca 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El secretario judicial

Salvador Fuertes

[Signature]

Examinado el precedente mandamiento se declara exento del Impuesto en virtud de lo ordenado en el párrafo 2º del artº 6º del

Presentado el día 27 de Febrero de 1939. Folio 478. Adm. 478. Tomo 48. 9. 15

275
137

3, 25
137
262

Reglamento, sin perjuicio de la revisión
establecida en el art. 21 de la Ley. - No está
sujeto a la Contribución de Utilidades.

Daroca, 27 de febrero de 1940

El Liquidador Justo

Hont. art. 151 Regt. -
una psta
utilidades 0'25cts



[Signature]

Suspendida la anotación preventiva de embargo
ordenada en el precedente mandamiento por los defectos
subsanales de no figurar las fincas tal como se describen
inscritas a nombre del embargado, ni al de ninguno
otra persona, y además por no describirse con exactitud
a lo dispuesto en el art. 19º de la Ley Hipotecaria, habien-
dose tomado en su lugar anotación de suspensión
por 60 días hábiles prorrogables en su caso de acuerdo
con lo dispuesto en la Orden de 24 de Marzo de 1937 al
folio 7 asientos números 2.128 y 2.129 del Libro 12 Espe-
cial de anotaciones. - Daroca, 27 de febrero de 1940

El Registrador Justo



Cancelado

[Signature]

Hont. m. 1.3.74.15 Aely
7 psta, 6 cts

Fig 1218

24

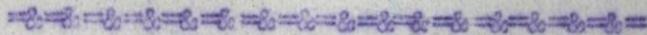
DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

AL Juez Municipal de MANCHONES, hago saber que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente num. 126 de 1939, en el que he acordado dirigir a V. el presente a fin de que con la posible urgencia practique las diligencias que luego se hará mención. En el servicio que se le encomienda deberá desplegar gran celo y actividad por tratarse de interes Nacional Lado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1- QUE se requiera al inculpado NICOLAS RODRIGO SANCHEZ para que en termino de quinto dia, presente en la Secretaria de ese Juzgado los titulos de Propiedad de los inmuebles embargados, apercibiendole que si no lo verifica le parara el perjuicio a que haya lugar.
- 2- Que se requiera igualmente al Administrador D. JACINTO MUÑOZ tambien de esa vecindad, para que a la posible brevedad rinda cuentas de su administración ante ese Juzgado aportando los oportunos comprobantes y remitiendo a este el saldo resultante, por Giro Postal y con cargo al inculpado.



videncia. Recibido en este Juzgado el precedente escripto, se acepta sin perjuicio y en su consecuencia, se requiere a los familiares del mencionado Nicolás Rodrigo Sanchez y al Administrador D. Jacinto Muñoz para que presenten los títulos de propiedad que posean y rindan cuenta de los bienes embargados, y una vez verificado devuelvan por el conducto de su recibí.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Mancheros a 21 de noviembre de 1939, de que certifico

Año de la Victoria



El Juez

Jacinto Muñoz

P. S. M.

J. Martínez

comparecencia. En el mismo día y previa citación del Alguacil, comparece en la audiencia de este juzgado, el que dijo llamarse Jacinto Muñoz Madrona, de 65 años de edad viudo y labrador, el que juramentado en forma y prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y al serlo por el origen de este escripto al que se le dió lectura, bien enterado contestó:

Que el Nicolás Rodrigo, no tiene en este pueblo ni madre ni otros familiares que el compareciente que es suñado, ignorando los títulos de propiedad que pueda tener de las fincas embargadas.

Al preguntarle por los ingresos y gastos obtenidos durante el tiempo que viene administrando las fincas, dice que en el año 1938 recolectó 87 kps de trigo que al precio de 0'55 valen 47'85

Más 200 kps de patatas a	0'50	"	100'00
De 50 kps de trigo de cebada recolectada en 1939 a	0'50		25'00
De 20 " de judías ider ider a	1'45		29'00
Suman los ingresos			201'85

Gastos de labores de las fincas	20'00	} 201'85
jornales en las mismas	40'00	
Simientes	40'00	
contribuciones y utilidades	30'00	
abonos	31'85	

Suman los gastos la misma utilidad que los ingresos

Que no tiene más que manifestar aprobándose en esta forma con el dactilo que no dice certifico.

J. Martínez

25

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla cuanto por la Superioridad se ordena en la precedente orden, y sáquense a pública subasta los bienes embargados en este expediente, para lo cual se señala el día treinta de Abril próximo venidero y hora de las 12 y 30 de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de MANCHONES a la misma hora; que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad no constando por lo tanto la existencia de cargas; que no se admitirán posturas que no cubran el valor de que han sido tasados los bienes; librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia, que será extensivo para que requiera al inculpado o representante legal del mismo, a fin de que en término del quinto día presente en la Secretaría de aquel Juzgado, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados y al Administrador para que rinda cuentas de su administración remitiendo el saldo resultante por Giro Postal y con cargo a dicho inculpado.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Felipe Solano

*Ante mí
J. Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Rey

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día treinta de Abril de Mayo próximo venidero y hora de las 12.30 de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado San Miguel nº 48 1-º y en el Municipal de MANCHONES la primera subasta de los bienes embargados a Nicolas Rodrigo Sanchez en expediente número 176 de 1.939 que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a 6 de Marzo de 1.940

Felix Solano *Ante mi*
Juan Puy

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

- 1.- Fincas en la Tejería de media hanegada linda al Sur Miguel Rodrigo, Este, Quirino Rubio Tasada en 500 Ptas.
- 2.- Otra de una cuartalsada en los Villares, linda al Norte Toribio Madrons. Este Camino y Oeste Casimiro Rodrigo Tasada en 125 Ptas.

DILIGENCIA.-En Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta.-
La extiende yo el Secretario para hacer constar que el
precedente edicto ha sido expuesto al publico en el tablon
de anuncios de este Juzgado en el dia de la fecha
hoy fé

Ferri

O T R A .-En Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.
La extiende yo el Secretario para hacer constar que el pre-
cedente edicto ha estado expuesto al publico en el tablon
de anuncios de este Juzgado desde el dia que se dice en la
precedente diligencia hasta el dia de la fecha, hoy fé

Ferri

ACTA DE SUBASTA SIN EFECTO.-En Zaragoza a treinta de abril de mil nove-
cientos cuarenta.-El Sr Don, Felix Solano Costa, Juez de Pri-
mera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Respon-
sabilidades Politicas, se constituye en audiencia publica
a la hora señalada con el fin de proceder a la celebració
de la subasta anunciada en este expediente con asistencia
del Alguacil Rafael Gracia Velero y de mi el secretario
y deuss voces por dicho alguacil llamando licitadores trans-
currieron mas de quince minutos sin que compareciera nin-
guno por lo que se dio el acto por terminado sin efecto
levantandose la presente que firman SS y el Alguacil de que
hoy fé

Velero

[Signature]

Ante mi

Juan Ferri

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Esta de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Conclusión: Véase B. O. núm. 61).

Artículo 7.º Quienes, en tiempo anterior a la publicación de esta Ley, hayan pertenecido a la masonería o al comunismo en los términos definidos por el artículo 4.º, vienen obligados a formular ante el Gobierno una declaración-retractación en el plazo de dos meses y conforme al modelo que las disposiciones reglamentarias establezcan, en la cual se haga constar aquel hecho, así como las circunstancias que estimen pertinentes, y señaladamente, si concurriese alguna de ellas, las determinadas en los artículos 6.º y 10.

Artículo 8.º Sin perjuicio de la persecución de otros delitos que hubieran cometido las personas comprendidas en el artículo anterior, aquellas en que no se reconozca alguna excusa absolutoria quedarán separadas definitivamente de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y Consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando o dirección en las mismas, decretándose, además, su inhabilitación perpetua para los referidos empleos y su confinamiento o expulsión. Asimismo serán sometidos a procedimiento para imposición de sanción económica, conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.

Se considerará circunstancia atenuante el suministrar información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre los que iniciaron o fueron jefes o compañeros en ella del declarante y, en general, sobre otros extremos que puedan servir con eficacia al propósito de la presente Ley.

Artículo 9.º Si no presentasen la declaración-retractación a que se refiere el artículo 7.º dentro del plazo indicado, o facilitasen datos falsos u ocultasen aquellos otros que, conocidos por el interesado, tuviese éste obligación de declarar, quedarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo 5.º, sin que puedan beneficiarse de las excusas absolutorias a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10. Sin perjuicio de la obligación de presentar

la declaración-retractación prevenida en el artículo 7.º, podrán considerarse excusas absolutorias que eximan de las medidas y sanciones del artículo 8.º las siguientes:

a) Haber servido como voluntario, desde los primeros momentos en que hubiera sido posible, en los frentes de guerra durante más de un año, ya en los Ejércitos nacionales, ya en las Milicias y con cualquier grado, observando, además, conducta ejemplar en todos los órdenes, a juicio de sus jefes y, en su caso, de sus compañeros de armas. En el caso de que se trate de personal en quien haya concurrido esta circunstancia, con carácter distinto del de voluntario, como profesionales o movilizados, se podrá apreciar la excusa absolutoria si, además, se hubieran distinguido especialmente en el frente, a juicio, también, de los jefes y de los compañeros de armas, en su caso.

b) Haberse sumado a la preparación o realización del Movimiento nacional con riesgo grave y perfectamente comprobado.

c) Haber prestado servicios a la Patria que, por salirse de lo normal, merezcan dicho título de excusa.

Artículo 11. Para decretar las medidas a que se refiere el artículo 8.º, así como para apreciar la concurrencia de excusas absolutorias del 10, cuando se trate de militares profesionales de categoría igual o superior al de Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, serán competentes los Tribunales de Honor, constituidos y funcionando conforme a las normas de sus respectivos Institutos. Las actas de dichos Tribunales serán elevadas al Consejo Superior del Ejército para su aprobación, a los efectos, no sólo de mantener la pureza del procedimiento, sino también la necesaria unidad de criterio en cuanto al fondo, pudiendo por este motivo someter los fallos a revisión de un Tribunal mixto constituido por representaciones de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. A los fines de este artículo, el Consejo Superior del Ejército funcionará ampliado con un representante del de Mar y otro del de Aire.

Artículo 12. Cuando se trate de otras personas no comprendidas en el artículo anterior, el decretar las medidas indicadas y apreciar la concurrencia de excusas absolutorias corresponderá a un Tribunal especial presidido por quien libremente designe el Jefe del Estado y constituido, además, por un General del Ejército, un jerarca de Falange Espa-

ñola Tradicionalista y de las J. O. N. S. y dos Letrados, nombrados todos del mismo modo. No obstante, la apreciación de la concurrencia de las circunstancias prevenidas en los apartados b) y c) del artículo 10 corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Tribunal.

El Tribunal podrá comisionar la instrucción de expedientes y sumarios a los Jueces de la jurisdicción ordinaria y a los de Ejército, Marina y Aire que se le adscriban a dicho efecto. Y previa celebración de juicio, con audiencia de un fiscal y del interesado, dictará sentencia. Contra ella podrá interponerse recurso en término de diez días, ante el Consejo de Ministros, por quebrantamiento de forma, error de hecho o injusticia notoria.

Artículo 13. La persecución de los delitos comprendidos en los artículos 3.º, 4.º y 9.º de la presente Ley atemperará en todo caso a las normas de competencia y procedimientos señaladas en el artículo 12.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 1.º de marzo de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 62, de fecha 2 de marzo de 1940).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación.

DECRETO

Las necesidades de la guerra impusieron de un modo imperioso el restablecimiento del servicio de "Envíos militares", para que cuantos luchaban en los frentes tuvieran las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares.

Desaparecidas las altas consideraciones que determinaron su restablecimiento, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Queda suprimido el servicio de "Envíos militares" en todo el territorio nacional, en el de nuestras plazas de soberanía en el Norte de África y Protectorado de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de marzo de 1940. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 71, de fecha 11 de marzo de 1940).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones legales de ordenación, defensa, protección y estímulo dictadas por el nuevo Estado con el indeclinable y tenaz propósito de restaurar y engrandecer a la industria nacional, emancipándola de la dependencia extranjera, obligan a tensar y vigorizar todos los resortes de la producción, elevando el rango técnico del personal que con la inteligencia o con el músculo ha de vencer las dificultades y limitaciones de orden fabril impuestas por las circunstancias anormales en que se desenvuelven hoy el comercio y la economía mundiales.

Es llegada la hora de aprovechar debidamente la inmejorable calidad natural de la mano de obra española, proporcionando al obrero una educación y enseñanza profesional eficaces, para que la formación espiritual y disciplinas adquiridas en las escuelas ele-

mentales continúen desarrollándose, sin solución de continuidad, en la fábrica o taller, porque así lo exige el interés nacional de la producción y el cumplimiento de los principios sociales del nuevo Estado.

Las orientaciones autárquicas que sigue nuestra industria colocan en el primer plano de actualidad, la enseñanza del aprendizaje, problema complejo y de tan diversas facetas que sería vano pretender resolverlo acertadamente de modo unilateral y con los solos medios que aporten el Estado, provincia y municipio.

En concurrencia y armonía con las disposiciones sobre la materia dictadas por los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo desde los ángulos docente y social, corresponde al de Industria y Comercio, dentro de su función estatal, procurar con ahínco que las empresas de actividades sometidas a su jurisdicción dediquen, en beneficio del interés general y del suyo propio, una constante atención al mejoramiento de la mano de obra, considerando que este factor de la producción puede aumentar mucho su rendimiento en cantidad y calidad si el obrero, desde su entrada en la fábrica, recibe una formación profesional de utilidad práctica inmediata y adecuada al trabajo que cotidianamente ha de ejecutar.

Los gastos que en las explotaciones industriales se realicen para mejorar la capacitación profesional de sus obreros tienen tan marcado carácter remunerador y humanitario, que los empresarios, por obligación social, por sentimiento patriótico y hasta por egoísmo, deben poner al servicio de este empeño los insuperables medios de enseñanza que constituyen sus instalaciones, y la cooperación que, con el más levantado espíritu, seguramente ha de prestar el personal técnico, desde los Directores hasta los contramaestres, de la industria nacional.

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 24 de noviembre último, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Siempre que el desarrollo económico del negocio lo permita, las factorías industriales que consuman mucha mano de obra especializada, requieran gran pericia de su personal obrero, contengan procesos de fabricación insalubres o peligrosos, utilicen primeras materias de alto valor unitario o fabriquen productos de características técnicas reglamentadas, deberán organizar, dentro de sus explotaciones, cursos de aprendizaje para capacitar profesionalmente al personal obrero calificado que tiene a su servicio.

Segundo. De un modo general, y singularmente cuando las fábricas o talleres se encuentren alejados de los grandes centros de población, están obligadas a sostener escuelas de aprendizaje para su personal las empresas que ocupen más de cien obreros, excluidos los peones, entendiéndose por tales los dedicados a operaciones de carga, descarga o transporte de primeras materias y productos.

Tercero. Los empresarios de las industrias incluídas en el apartado anterior organizarán dentro del plazo de tres meses dichas escuelas de aprendizaje, dando previamente cuenta a la Delegación Provincial de Industria del plan de enseñanza que se proponen llevar a la práctica. Y si por la naturaleza de la industria o circunstancias que en ella concurren fueran antieconómicas o innecesarias tales enseñanzas, se justificará la improcedencia de implantarlas, en escrito razonado dirigido a dicha Delegación, la cual resolverá por sí o elevando con-

sulta a la Dirección General de Industria, cuando lo estime procedente.

Cuarto. Las empresas industriales dispondrán en sus escuelas de aprendizaje, con plena libertad, las enseñanzas teórico-prácticas que mejor convengan a los fines de hacer asequible al conocimiento de los alumnos la técnica, seguridad e higiene de las operaciones mecánicas, químicas o eléctricas correspondientes al trabajo especial que el obrero ha de realizar dentro de la explotación.

Quinto. Estas enseñanzas de aprendizaje se desarrollarán dentro de la jornada legal de trabajo y percibo del jornal íntegro, a las horas y con el tiempo de duración que acuerde la Dirección de la empresa.

Sexta. Las empresas que tengan establecidas escuelas primarias para los hijos de los obreros procurarán coordinar esta enseñanza con la del aprendizaje, inculcando a los niños en el colegio los conocimientos elementales de Ciencias Físicas, Químicas o Naturales de más inmediata aplicación a la tecnología de las profesiones manuales ocupadas en aquella industria.

Séptimo. Las empresas expedirán certificado de aptitud a los aprendices que a ello se hagan acreedores por su conducta y aprovechamiento, y darán anualmente cuenta a la Delegación Provincial de Industria de la labor realizada en la escuela.

Octavo. Los organismos reguladores de la producción dependientes de este Ministerio, procurarán que se extienda todo lo posible la enseñanza del aprendizaje en las industrias de su jurisdicción, para que los beneficios de una mayor capacitación de los jóvenes obreros, alcancen a todas las explotaciones grandes y pequeñas del ramo.

Las Delegaciones Provinciales de Industria ejercerán la inspección de este género de enseñanzas de aprendizaje, y cuidarán de fomentarlas excitando el celo de los industriales para que las establezcan en sus explotaciones, siempre que sean viables en el aspecto económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1940. — Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Industria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 58, de fecha 27 de febrero de 1940).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ORDEN PUBLICO

Se interesa la busca y captura de Rudolf Sigg, suizo, de 35 años de edad, rubio, delgado, pequeño, habla mal el español; Josip Jusinek, yugoeslavo, estatura mediana, moreno, de 27 años de edad, habla español defectuosamente, y Nicolof Dimitro, búlgaro, de 27 años, estatura mediana, moreno, habla pasablemente español, fugados del Batallón de Trabajadores de Belchite, en la noche del día 11 del actual. Caso de ser detenidos serán puestos a disposición de mi Autoridad dándose cuenta de su detención.

Zaragoza, 12 de marzo de 1940.—El Gobernador civil, P. O.: El Secretario de O. P., Santos Sánchez Blázquez.

Núm. 1.346.

Servicio Provincial de Ganadería

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Alagón, que fué declarada oficialmente con fecha 18 del mes de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 1.303.

Jefatura de Obras Públicas.

ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido por D. Gregorio Vicente, en nombre de la Sociedad de Patronos, Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza, en solicitud de autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, derivada de la general a Cadrete y destinada para usos industriales en el Alfaro, propiedad de dicha Sociedad, acompañando a su instancia memoria, planos y presupuesto de la obra que se pretende llevar a cabo;

Resultando que dada a la pretensión de dicha Sociedad de Patronos Albañiles la publicidad debida, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, la Jefatura Provincial de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que, según su peculiar servicio, respectivamente le corresponde;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por la Sociedad de Patronos Albañiles y Contratistas de Zaragoza;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se han formulado reclamaciones y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y en cuanto a sus detalles, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas y bases de esta concesión.

Segunda. Los postes tendrán una altura mínima de 8.50 metros y se empotrarán un metro en el terreno; su diámetro en la sección de empotramiento no será inferior a 22 centímetros.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión, siendo requisito indispensable para su comienzo el depósito previo del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Cuarta. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto durante la construcción como explotación de la línea, que deberá tener en buen estado de conservación.

Quinta. Una vez terminadas las obras, deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se podrá poner en explotación.

Sexta. Se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

Séptima. El concesionario solicitará de la Dirección General de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, la exención de pruebas de aislamiento.

En su lugar se presentarán en la Delegación de Industria antes de la puesta en servicio los modelos tipos de aisladores, debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por la Dirección General de Industria, como resultado de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el apartado anterior.

Se presentarán asimismo en la Delegación de Industria los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección de la Dirección General de Industria.

Octava. Antes de poner en servicio las obras, se confrontarán sobre el terreno los modelos-tipos de aisladores a que se refiere la condición primera, comprobándose la identidad de los aislamientos de la línea con los que resulte de los modelos y documentación referida. Además se reconocerán los elementos de la línea restantes que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias.

Se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida, sin más trámite, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale; todo lo cual se hará constar en el acta, para su cumplimiento por parte de la Empresa, o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Novena. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes (Real Orden de 21 de enero de 1926 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 21 de febrero de 1934).

Décima. Cumplidas las anteriores condiciones se

procederá por esta Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el registro de la industria anejo a dicha Delegación, establecida por Decreto de 21 de febrero de 1934.

Undécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicadas a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 4 de marzo de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.331.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario, por un importe de 62.982.688*19 pesetas, para formalizar la conversión de Deuda municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría, a fin de que los contribuyentes y entidades interesados puedan examinarlo y formular las observaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 11 de marzo de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.339.

Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza.

COLOCACION OBRERA

Con el objeto de completar los datos estadísticos que este Servicio se encuentra recopilando sobre las actividades de la colocación obrera durante el finado año 1939 las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia remitirán, durante el presente mes de marzo, a esta Delegación Regional, un cuadro o estado conteniendo:

Primero: El número de excombatientes del Ejército nacional que se han reincorporado o reintegrado a los puestos de trabajo que tenían antes de incorporarse a filas.

Segundo: El número de los que, no teniendo puesto

de trabajo antes de su incorporación a filas, les fué facilitado al licenciarse, bien en virtud de gestiones de las Autoridades de cualquier orden o de las preferencias que para ocuparlo les concedé la Ley.

Se encarece la máxima diligencia en cumplimentar lo ordenado.
Zaragoza, 9 de marzo de 1940.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Elórduy.

Núm. 1.240.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» número 44), se hace saber que se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la presente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Ramón Olivares Sagardoy	Militar		Zaragoza	Zaragoza	5-2-40	Zaragoza
Serafín Bueno García			Fuentes de Jiloca	»	5-2-40	»
Jesús Guillén Aznar		S.	Badules	»	5-2-40	»
Miguel Pío Luño	Molinero	S.	Plenas	»	5-2-40	»
Francisco Alconchel Gascón			Jaulín	»	5-2-40	»
Agustín Tarazona Gloria				»	5-2-40	»
Leonardo Galindo Molina			Velilla de Ebro	»	5-2-40	»
Nicolás Lambea Rivera			»	»	5-2-40	»
Leoncio Millán Magallón			Zaragoza	»	5-2-40	»
Andrés Sánchez Jiménez			Cetina	»	5-2-40	»
José Cenique Villagrasa			Bujaraloz	»	5-2-40	»
Luis Balduque Soto	Jornalero	C.	Nuez de Ebro	»	5-2-40	»
Susana Valén Brau			Fabara	»	5-2-40	»
Gaspar Pelet Laguna			Monegrillo	»	5-2-40	»
Josefa Ariño Comas			Maella	»	5-2-40	»
Rufino Lázaro Hurtado			Azuara	»	5-2-40	»
Tomás Gabás Salinas			Quinto	»	5-2-40	»
Francisco Casanova Alfonso			»	»	5-2-40	»
Pío Escolán Sanz			Ejea de los Caballeros	»	5-2-40	»
José Aguir Cunchillos			Farlete	»	5-2-40	»
Manuel Giner Orero		C.	Nonaspe	»	5-2-40	»
Florencio Lerín Lahoz			Moneva	»	5-2-40	»
Tomás Candalo Polo			Escatrón	»	5-2-40	»
Lorenzo Palacio Usón			Bujaraloz	»	5-2-40	»
Juan Pérez Andaluz			Aranda de Moncayo	»	5-2-40	»
Vicente Laorden Lite			Calatayud	»	5-2-40	»
Francisco Linares Clavero			Escatrón	»	5-2-40	»
Jacinto Mateo Pina			Azuara	»	5-2-40	»
José Ros Calvete			Bujaraloz	»	5-2-40	»
Vicente Balaguer Moreno			Fabara	»	5-2-40	»
Esteban Garín Palacín			Uncastillo	»	5-2-40	»
José Muñoz Blázquez			Zaragoza	»	5-2-40	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza a 7 de marzo de 1940.—El Juez instructor provincial, Luis de San Pío.

SECCION SEXTA

MONREAL DE ARIZA Núm. 1.321.

D. Gregorio Magaña Arteché, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monreal de Ariza;

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia vacante para su provisión la plaza de empleado subalterno siguiente:

Alguacil voz-pública, con el haber anual de 915 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, con los documentos que justifiquen su aptitud. El orden de preferencia para su provisión será el establecido por las disposiciones vigentes.

Monreal de Ariza, 8 de marzo de 1940. — El Alcalde, Gregorio Magaña.

NUEVALOS

Núm. 3.828.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el primer trimestre de 1939, y que se toma en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Sesión ordinaria de 1.º de enero de 1939. — Preside don Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Marco, Peiro, Gálvez, Peiro, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Celebrar actos religiosos para conmemorar las festividades tradicionales de los Patronos de esta villa Santos Juan y Basilia.

Sesión extraordinaria de 2 de febrero de 1939. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

No aceptar la dimisión que del cargo de Secretario de este Ayuntamiento presenta D. Joaquín Jimeno Pérez, por haber abandonado sus funciones sin la debida rendición de cuentas, normalización de servicios pendientes de cumplimiento, requiriéndose para que seguidamente se reintegre a dicho cargo, al objeto de finiquitar cuentas y hacer entrega reglamentaria de la documentación y servicios pendientes de despacho, concediéndose para ello un plazo de cuatro días.

Sesión extraordinaria del 12 de febrero de 1939. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Peiro, Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar la dimisión que de su cargo de Secretario de este Ayuntamiento tiene presentada D. Joaquín Jimeno Pérez, dejando no obstante subsistentes las causas por las cuales procede la depuración de su conducta en relación con el glorioso Alzamiento nacional.

No haber lugar por ahora a la incoación del expediente de depuración de tal funcionario, consecuencia de la dimisión presentada en su cargo, dejando subsistentes las consecuencias del mismo.

Remitir anuncio de la vacante de Secretario de este Ayuntamiento producida por dimisión del que ejercía el cargo, D. Joaquín Jimeno Pérez, haciendo constar que el sueldo fijado es el de 3.000 pesetas anuales, y su provisión se ajustará a las normas dictadas por la Superioridad.

Nuévalos, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario accidental, Vicente Calleja.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento;

Certifico: Que dicho Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 8 del actual, acordó aprobar el antecedente extracto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos legales.

Nuévalos, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario accidental, Vicente Calleja. — V.º B.º: El Alcalde, V. González.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1939, que se forma en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Sesión extraordinaria del 8 de abril de 1939. — Preside

D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar a D. Vicente Calleja Domínguez para que con el carácter de Secretario accidental se haga cargo de la oficina, para el despacho de los asuntos pendientes en la misma, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.

Sesión ordinaria del 15 de abril de 1939. — Preside don Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la formación por Secretaría del expediente al amarramiento de incas rústicas y expedientes de trasiación de dominio de incas urbanas, exponiéndose al público y remitiéndolos a la Superioridad pasado este plazo.

Sesión ordinaria del 15 de mayo de 1939. — Preside don Benjamin Peiro Lázaro, Alcalde-ejerciente, y concurren los señores Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la formación por Secretaría del padrón de cedulas personales del corriente año, disponiendo su exposición al público y remisión a la Superioridad pasado este plazo.

Hacer lo propio con la rectificación anual al padrón municipal de habitantes de este Municipio correspondiente al pasado año.

Remitir a la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, copia de las actas de rectificación y cierre del alistamiento, como asimismo del acta de la clasificación y declaración de soldados, correspondientes al reemplazo actual.

Proceder a la limpieza de la Mina, facultando a la Alcaldía para la admisión de obreros.

Sesión extraordinaria del 23 de mayo de 1939. — Preside D. Benjamin Peiro Lázaro, Alcalde ejerciente, y concurren los señores Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Expresar las gracias al señor Coronel Jefe del Regimiento de Artillería de Calatayud, por la cooperación de las fuerzas a su digno mando en el sofocamiento del incendio declarado en este pueblo el pasado día 20 del corriente, remitiendo la cantidad de 200 pesetas para que como gratificación sean repartidas entre las expresadas fuerzas, en la forma que dicha Autoridad militar considere conveniente.

Que no habiendo ocurrido desgracia personal alguna ni derrumbamiento de edificio, no procede dar cuenta del hecho a la Superioridad.

Participar a la Alcaldía de Calatayud el reconocimiento de este Ayuntamiento por las gestiones realizadas encaminadas a organizar los equipos de auxilio personales en esta localidad para el sofocamiento del incendio indicado.

Remitir a la Delegación de Hacienda copia del presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento para el corriente año.

Aprobar la relación de jornales empleados en la limpieza de la acequia de la Mina, disponiendo su abono, que asciende a la cantidad de 195'15 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 10 de junio de 1939. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contribuir con 25 pesetas a la suscripción pública abierta para allegar fondos con destino a la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza.

Quedar enterados del atento escrito del señor Coronel del Regimiento de Artillería de Calatayud, expresando las gracias a esta Corporación y vecindario por el donativo enviado.

Sesión extraordinaria del día 20 de junio de 1939. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y asisten los señores Peiro, Peiro, Gálvez, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la formación por Secretaría de la cuenta general y liquidación definitiva con relaciones de deudores y acreedores del presupuesto del pasado año de 1938, acordando su exposición al público por el plazo reglamentario.

Aprobar la liquidación de cuotas del reparto general co-

responsable al año 1936, entregando al Recaudador los recibos para su realización en dos períodos.

Conceder a doña Manuela y María Martín el socorro o donativo de 100 pesetas para ayuda de gastos de traslado de esta villa a la ciudad de Teruel, en atención a la situación angustiosa de dichas interesadas.

Designar los señores que en concepto de Vocales natos de la parte real y personal han de formar parte de la Junta general para formar el repartimiento del año corriente.

Ver con satisfacción la actuación del Secretario accidental de este Ayuntamiento, D. Vicente Calleja Domínguez, por su celo, laboriosidad y competencia puestos al servicio de la Secretaría municipal en los diferentes servicios que integran la rama de la Administración local, concediéndole las gratificaciones consignadas en presupuesto por los trabajos extraordinarios efectuados.

Nuévalos, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario accidental, Vicente Calleja.
El infrascrito Secretario del Ayuntamiento;

Certifico: Que dicho Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 8 del actual, acordó aprobar el antecedente extracto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos legales.

Nuévalos, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario accidental, Vicente Calleja. — V.º B.º: El Alcalde, V. González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.247.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 3.933, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital contra Romualdo Beatove Rojo y Jacinta Abadía Hombría, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 29 de febrero de 1940. — Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Romualdo Beatove Rojo y Jacinta Abadía Hombría, vecinos de Tosos (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Romualdo Beatove Rojo y Jacinta Abadía Hombría, a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 750 pesetas el primero y 250 pesetas la segunda, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando.” (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los encartados en este expediente, Romualdo Beatove Rojo y Jacinta Abadía Hombría, que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que

será publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 1.248.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.500, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, contra José Gracia Sierra, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 29 de febrero de 1940. — Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Gracia Sierra, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Gracia Sierra, a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 1.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando.” (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente José Gracia Sierra, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que será publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 1.305.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 30 de abril próximo venidero, y hora de las once y cuarto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Miedes, la primera subasta de los bienes embargados a Esteban Tejero Calderón, en expediente número 256 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de 1940. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo seco de 50 áreas de cabida, en la partida de «Carradaroca»; lindante: al Norte, Clemente Pérez; Sur, con yermos, y Este y Oeste, montes comunales. Tasado en 80 pesetas.

2.º Otro campo de seco en «Valdelibre», de 50 áreas; lindante: al Norte, Inocencio Serrano; al Sur, con yermos, y Este y Oeste, con barranco. Tasado en 150 pesetas.

Estas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Miedes.

Núm. 1.306.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 30 de abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Manchones la primera subasta de los bienes embargados a Francisco Andrés Pardos en expediente núm. 175 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

1. Finca en el campo "Polígono núm. 2", de cabida 12 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Sur y Oeste, con carretera de Calatayud, y Este, José Muñoz. Tasada en 50 pesetas.

2. Otra finca en "Vallicagir", incluida en el "Polígono núm. 10", de cabida 32 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Fermín Blasco; Sur, Domingo Morata; Este, Antonio Rodrigo, y Oeste, Rafael Serrano. Tasada en 400 pesetas.

Núm. 1.307.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 30 de abril próximo venidero, y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, núm. 48, 1.º) y en el municipal de Manchones, la primera subasta de los bienes embargados a Nicolás Rodrigo Sánchez, en expediente número 176 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los

títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

Finca en la «Tejería», de media hanegada; linda: al Sur, Miguel Rodrigo; Este, Quirino Rubio. Tasada en 500 pesetas.

Otra de una cuartelada, en los «Villares»; linda: al Norte, Toribio Madrona; Este, camino, y Oeste, Casimiro Rodrigo. Tasada en 125 pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Núms. 1.289 al 1.296.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a este de Caspe; Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor de los expedientes de responsabilidad civil seguidos contra los individuos que al final se relacionan, vecinos que fueron de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que puedan alegar en su defensa lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta. — Luis Colubi.

Relación que se cita:

Emilio Ros Ros.
Mariano Ros Deloón.
José Martín Bañeras.
Vicente Andrés Andréu.
Joaquín Cirac Villarrova.
Emilio Campanales Millán.
Valero Suñé Esqué.
Francisco Llop Balaguer.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.332.

«Gran Hotel Zaragoza», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º de abril, a las quince y media, en su domicilio social (Costa, 5), debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 16 de los Estatutos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1940. — El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escortaza.

Núm. 1.336.

Banco Español de Crédito.

Sucursal de Epila.

Habiendo sido solicitado de este Establecimiento duplicado de la libreta número 299, expedida a favor de Carmen García Maisanava, por pérdida de la misma, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tuviera en su poder la presente en estas oficinas, en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá la duplicada, quedando nula la primera.

Epila, 12 de marzo de 1940.

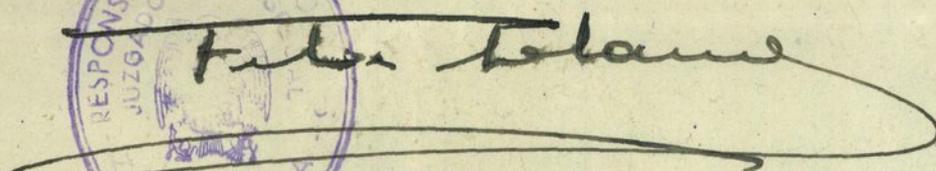
TIP. HOGAR PIGNATELLI

Pg. 1. 1008

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de MANCHONES
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 176 de 1,939 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.




DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.ª-Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

ACTA DE LA PRIMERA SUBASTA

En el Pueblo de MANCHONES a las *12'30* del día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta, siendo la hora señalada en los anuncios publicados al efecto en el tablón de anuncios de este Juzgado y hallándose presente el Sr. Juez municipal D. Miguel Maicas Moneva, asistido de mi el Secretario y Alguacil, se declaró por este en publica voz, se daba comienzo al acto de la subasta de los bienes embargados por responsabilidades políticas, en la causa que se hace constar en el precedente exhorto, al vecino de este pueblo *Nicolás Rodrigo Sanchez* y transcurridos quince minutos después de la hora anunciada, no se ha presentado postor ni licitador alguno.

Y para que conste y remitir al Juzgado exhortante se levanta la presente firmada por el Sr. Juez y Secretario que certifica.

El Juez

El Secretario



Miguel Maicas

Antonio Martínez

20

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día treinta de Abril de Mayo próximo venidero y hora de las 12,30 de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado San Miguel n° 48 1-° y en el Municipal de MANCHONES la primera subasta de los bienes embargados a Nicolas Rodrigo Sanchez en expediente número 176 de 1,939 que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a 6 de Marzo de 1.940



Felix Solano

*Ante mí
Jaime Pérez*

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

- 1.- Fincas en la Tejería de media hanegada linda al Sur Miguel Rodrigo. Este Quirino Rubio Tasada en 500 Ptas.
- 2.- Otra de una cuartelada en los Villares, linda al Norte Toribio Madrons. Este Camino y Oeste Casimiro Rodrigo Tasada en 125 Ptas.

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza a veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día veintisiete de junio próximo venidero y hora de las once treinta de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de Manchones, a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia, extensiva a que se haga saber al administrador de los bienes embargados la obligación que tiene en lo sucesivo de rendir cuenta justificada de su gestión en los días 1º de julio y enero de cada año pudiendo retener el 4% como premio de administración de los ingresos obtenidos y vista de la última rendición de cuentas se tomen las medidas pertinentes para obtener un rendimiento mas logico de las fincas, con apercibimiento de los perjuicios que su negligencia se le puedan arrojar.

Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí

Juan Pérez

Deligencia Seguidamente se cumplió lo ordenado de fe

José

jl

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día ~~veintisiete de junio~~^{11.30} próximo venidero y hora de las ~~once~~^{11.30} de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado ~~SAN MIGUEL 48 1º~~ y en el Municipal de ~~MANCHONES~~ con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo ~~NICOLAS RODRIGO SANCHEZ~~ en expediente número ~~176 de 1.939~~ que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el ~~tercio de rebaja que se hace en esta subasta~~ precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a ~~veintinueve de mayo~~ de mil novecientos cuarenta.

Felix Solano
Ante mí Jaime Peris

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

- 1.- Fincas en la Tejería de media hanegada, linda al Sur, Miguel Rodrigo; Este, Quirino Rubio Tasada en 500 pts.
- 2.- Otrero de una cuarterada en los Villares, linda al Norte, Torib'o Medrone Este, Camino y Oeste Casimiro Rodrigo Tasada en 125 pts.

23

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día ~~veintisiete de junio~~ ^{11,30} próximo venidero y hora de las ~~once~~ de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado ~~SAN MIGUEL 48 1º~~ y en el Municipal de ~~MANCHONES~~ con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo ~~NICOLAS RODRIGO BANCHEZ~~ en expediente número ~~176 de 1.939~~ que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el ~~tercio de rebaja que se hace en esta subasta~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta y que el remanente responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.-

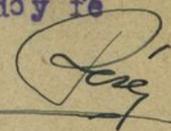
Dado en Zaragoza a ~~veintiuno de mayo~~ de mil novecientos cuarenta.

Felix Solano
Ante mí Jaime Ferrer

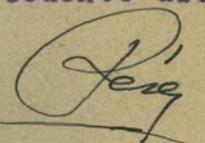
BIENES QUE SE SUBASTAN.-

- 1.- Fincas en la Tejería de media hanegada, linda al Sur, Miguel Rodrigo; Este, Quirino Rubio Tasada en 500 pts.
- 2.- Otra de una cuartelada en los Villares, linda al Norte, Torib'o Madrona Este, Camino y Oeste Cesimiro Rodrigo Tasada en 125 pts.

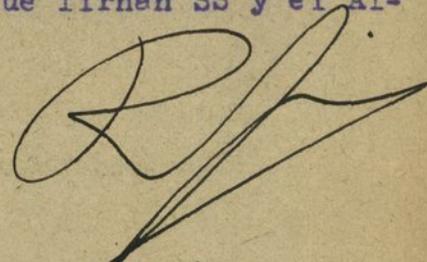
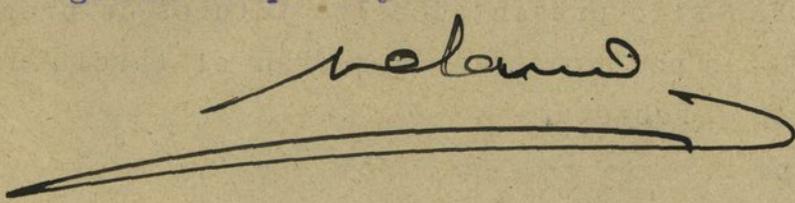
DILIGENCIA.-En Zaragoza a intiuo de mayo de mil novecientos cuarenta.-
La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente edicto ha sido expuesto al publico en el tablon de anuncios de este Juzgado en el dia de la fecha doy fé



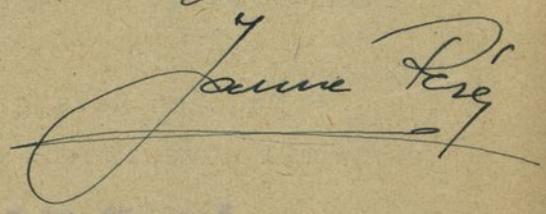
O T R A .-En Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta.-
La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente edicto ha estado expuesto al publico en el tablon de anuncios de este Juzgado desde el dia que se dice en la precedente diligencia hasta el dia de la fecha doy fé



ACTA DE SUBASTA SIN EFECTO.-En Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta.-El Sr.D.Felix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Politicas se constituye en audiencia publica a la hora señalada con el fin de proceder a la celebracion de la subasta anunciada en este expediente con asistencia del Alguacil Rafael Garcia Valero y de mi el Secretario y dadas voces por dicho Alguacil llamando licitadores transcurrieron mas de quince minutos sin que compareciera ninguno por lo que se dio el acto por terminado levantandose la presente que firman SS y el Alguacil de que doy fé



Ante mi



94

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y la anterior factura remitida por el Administrador Judicial devuelvase a este por conducto del Juzgado Municipal correspondiente para que rinda cuenta en la forma y con arreglo al modelo oficial que les fué facilitado.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Juan Peris

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Peris

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de MANCHONES
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 176 de 1.939 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.ª- Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

2.ª- Que se haga saber a D. Jacinto Muñoz administrador de los bienes embargados a D. Nicolas Rodrigo Sanchez la obligación que tiene en lo sucesivo de rendir cuenta justificada de su gestión en los días primero de julio y enero de cada año pudiendo tener el 4% como premio de administración de los ingresos obtenidos y vista la última rendición de cuentas se tomen las medidas pertinentes para obtener un rendimiento más lógico de las fincas, con apercibimiento de los perjuicios que su negligencia se le puedan arrojar.

Yo Jacinto Muñoz, administrador de los bienes embargados a Nicolás Rodrigo, quedo enterado del contenido de este edicto no firmando por no saber por lo que se hace con el juez de derecho de que certifico después de ejercitado en legal forma sobre liquidación de D. Nicolás Rodrigo

ACTA DE LA SUBASTA

En el pueblo de MANCHONES a las 11:30 hora del día *veintinueve* de Junio de mil novecientos cuarenta, siendo la hora señalada en los edictos y anuncios publicos al efecto en el Boletin oficial de esta provincia y tablo de anuncios de este Juzgado, y hallándose presente el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario y Alguacil del Juzgado, se declaró por este en pública y alta voz, se iba a dar conienso al acto de la ^{2a} subasta de los bienes embargados por responsabilidades politicas al vecino de este pueblo *Nicolás Rodrigo Sanchez* en la causa que se hace constar en el precedente exhorto y transcurridos quince minutos despues de la hora señalada, no se presentó por tor ni licitador alguno.

Y para que conste y remitir al Juzgado exhortante, se levanta la presente acta que firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez

P.S.M.
el Secretario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

96

Zaragoza cuatro julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y ante la ineficacia de las subastas celebradas consúltese a la Jefatura Superior Administrativa el ulterior destino que debe darse a los bienes embargados en armonía con el artículo sesenta y nueve de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan Pérez

Diligencia. Seguidamente se cumplió hoy fé

Pérez

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Rodrigo Sanchez

Al Juez Municipal de Manchones HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 176 contra Nicolas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 1 de julio de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que el adjunto documento sea entregado al Administrador Judicial Sr. Julian para que lo incorpore a la rendición de cuentas que con fecha de hoy y modelo oficial que le fué entregado debe formular ante el Juzgado.

=====

Yo el abajo firmado Jacinto Muñoz, quedo enterado del contenido de este eshorto como administrador judicial de los bienes del expedientado, firmando por el vulgar derecho por no saber hacerlo, de que yo el Secretario, certifico



M. Muñoz

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez julio mil novecientos cuarenta

29

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

Peris

2954

2959

40

engo el honor de remitir a V.S. las adjuntas diligencias sobre cobro de la cantidad de mil pesetas que como responsabilidad civil, se fijó a Don Nicolas Rodrigo Sánchez, y la de ciento cincuenta pesetas para pago de las costas cantidades entregadas por Don Domingo Ballester cantidad que es remitida por conducto del Banco de Aragón de esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Aragoa 26 de Abril de 1940.



[Handwritten signature]
176

DESDE LA FECHA DE LA DEZCUBI HIZLA BESVER ELECJONIV
... r. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de aragoza. - San Miguel-48.
... CCION DE DAROCA

BUCCION DE DAROGA

orados en los Juzgados municipales del partido con
nestre de 192 con indicación del estado sucesivo

DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA HASTA RECAER EJECUTORIA

P. 5.106.779

COMPARENCIA.-En Zaragoza a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, compareció ante el Juzgado constituido en Audiencia pública Don Domingo Ballestin Alcaina, de 43 años, casado, labrador, natural de Villanueva de Jiloca y vecino de Manchones, quien manifiesto que lo hace como sobrino carnal por afinidad de Don Nicolas Rodrigo Sánchez, a quien se le siguió expediente de responsabilidad civil con el número 2386 de la Comisión provincial, y en él que se le fijó esta en la cantidad de mil pesetas por el Excmo. Sr. general del 5º Cuerpo de Ejercito, la que hace efectiva en este momento y entrega además ciento cincuenta pesetas para pago de las costas de expediente, comprometiendose a abonar el resto si fuese más cantidad; que como tiene noticias de que en el citado expediente se celebraron dos subastas, supone que el expediente estará en el Juzgado Civil de Responsabilidades Politicas de Zaragoza o en la Junta Central de Bienes incautados, por lo que solicita al Juzgado que las expresadas cantidades se remitan al expresado Juzgado civil, reservandose el compareciente el derecho a proceder contra los citados bienes y solicitando que se alze el embargo. S. S.ª tuvo por hecha la anterior consignación y acordó que se remita dicha cantidad al Juzgado civil de Responsabilidades Politicas de zaragoza por medio del banco de Aragón, de esta Ciudad, y con atento oficio, teniendo por hecha la reserva mencionada. *Domingo Bal*

hecha, la ratifica y firma con S. S.ª.; doy fé.



[Handwritten signature]

Domingo Ballestin
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

43

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza nueve enero mil novecientos cuarenta. y uno

Dada cuenta la cantidad recibida de mil pesetas ingresese en la Delegación de Hacienda de la provincia oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma, para el pago de la sanción impuesta, quede en poder del que refrenda y en la cuenta general de este Juzgado la de cinco cincuenta pesetas para atender al pago de costas. Reclamase el expediente original para proceder a tasar las costas causadas en autos. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo y al administrador Judicial D. Jacinto Muñoz, quien deberá de entregar al primero cualquier clase de saldo que tuviere en su poder previa rendición de cuentas para lo que se librará orden al Juzgado de Manchones, Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. doy fé

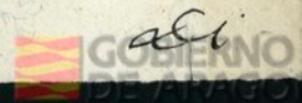
Solano

Ante mí

P. H.

Juanico Foles

570000/100000
B. P. P. P. P.



Licencia firmadamente se cumple lo
mandado de y fe.

84
Feld

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 400

Zaragoza

aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/especial de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de mil ptas por responsabilidad contra Nicolas Rodrigo Sanchez exp 176

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 10 de enero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Handwritten signature]
[Circular stamp: HACIENDA - IVI-ZAR]

on 1,000,00 pesetas

Tomada razón al núm. 41

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

solano

Ante mí

8/1

Francisco Sol

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

3/11
[Signature]

46

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de *Febrero* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *23867* seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de *Zaragoza* contra *Nicolaj* *Rodrigo Sanchez* a los fines que tiene interesados.



47

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza quince de marzo de mil no-
vecientos cuarenta y uno

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente
Carta-orden y expediente original que a la misma se acompaña,
unase a la pieza de embargo que obra en este Juzgado, practíquese
la tasacion de costas interesada y verificado dese cuenta. Acuse-
se recibo a la Superioridad, de dicho expediente
Lo mandó y firma S.S. doy fe

Felipe Solano

Hecho en
15
Francisco Polo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado

F. Polo

4V

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS. Yo el infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el n° 176 contra el vecino de Manchones Nicolas Rodrigo Sanchez con el res-ultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	30'00	ptas
A la misma por portes de correo.....	5'00	"
J.M. Manchones Sr Martin.....	4'00	"
Secretario del mismo Juzgado Sr Palacios.....	7'75	"
Alguacil del mismo.....	3'00	"
Secretario judicial Varoca Sr Vicente.....	20'50	"
Agente judicial Varoca.....	5'00	"
Registrador de la Propiedad Varoca Sr Fernandez.....	13'60	"
	<u>88'85</u>	

Importan las figuradas ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco centimos salvo error u omisión que se promete enmendar. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

49

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano Zaragoza a diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y obrando en este Juzgado saldo suficiente remitase este saldo por giro postal con exhorto el que contendrá los in-
setos necesarios al Juzgado de Instrucción correspondiente a fin de que sean distribuidas las costas causadas y el sobrante previo deducción de gastos será entregado al inculpa- do o a quien legalmente le represente
Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi

PH

Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

PH
Polo



Giro n.º 4517 Ptas. 149 Cts. 00 / 10
de por pesetas
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



Ciento cuarenta y nueve ptas

(en letra)

Cts.

(en número)

Correos de España

Sr. Admor. de

(Punto de destino, oficina pagadora)

sírvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Juez de 1ª Instancia de
domicilio Daroca (Zaragoza)
residencia Daroca

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juez Civil Especial de R/P
domicilio S. Miguel 48
residencia Zaragoza

Zaragoza 22 de Marzo de 1941

El imponente,

Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite en una cartaría rural)



esta giro 149 ptas. 00 cts
..... 95 ..
..... 149 95 ..

El funcionario,

(Sello de fecha de la oficina de imposición)



GOBIERNO DE ARAGON

Mod. n.º 8-1

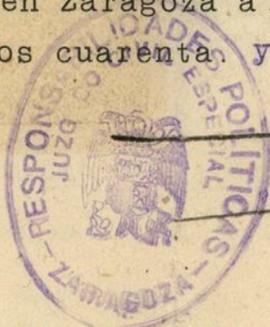
exp. 176

2890
8193

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Manchones
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 176 contra Nicolas
Rodrigo Sanchez
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez enero de mil
novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba e
expresado con mas consignada cantidad suficiente para costas por provi-
dencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos tra-
bados sobre los bienes del encartado ya expresado haciendosele saber a
este y requiriendose al administrador judicial de sus bienes D Jacinto
Mun-z para que haga entrega a dicho encartado de todos los bienes asi
como decualqui saldo fruto o renta que obre en su poder rindiendo para
ello las oportunas cuentas y haciendose constar todo ello por diligenci
suficientemente expresiva.

violencia - Recibido el precedente exhorto, cúmplase
cuanto en el mismo se ordena, y como no se hace
constar a quien se han de entregar los bienes
requiere al interesado administrador D Jacin-
to Muñoz Madrona, por si sabe a quien se
han de entregar lo haga presente a este Juzgado
y una vez verificado, devuélvase por el condu-
cto de recibos

Lo acuerda mande y firma el Sr. juez mu-
nicipal de Manchones a 18 de enero de 1941 de

que certifico

El juez,

Domingo Ballerín Alcázar

JSM
D. Muñoz



comparecencia

En el mismo día comparece previa cita-
ción verbal el que dijo llamarse Jacinto Mu-
ñoz Madrona, de 67 años de edad, viudo, labra-
dor y de esta vecindad, el cual fué preguntado
por si sabe quien ha cancelado la ración
impuesta a Nicolás Rodrigo Sanchez y al con-
tar diciendo le consta lo ha visto Domingo
Ballerín Alcázar, el que hallándose presente
confirma la certeza de la declaración.

Dada lectura al exhorto y diligencia que se
han de practicar y una vez enterado, se procede
por el administrador Jacinto Muñoz Madro-
na a entregar en este auto los bienes que venia
administrando del encautado Nicolás Rodri-
go Sanchez, los que son aceptados por el
referido Domingo Ballerín Alcázar, en
virtud de las Cuentas de Administración
de las mismas, a su entera satisfacción, in-

17

oponición ni reparo de ninguna clase
y para que conste firman la presente diligencia
que firman el administrador que cesa
y el que se posesiona de las fincas, ante el
Sr. Juez, de que yo el secretario certifico



El Juez
[Signature]

El Ador. cesionante



El que se posesiona de las
fincas por haber satisfecho
la multa

Domingo Ballester

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. S.

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

Francisco P. S.

M. S.

Pelayo

1332 - 1284

no 10

Don Felix Solano Costa Juez de 1.ª Instancia
Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia ~~Daroca~~ ~~San Salvador~~
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 176 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos

viere.

Zaragoza 17 de marzo de 1941

Año de la Victoria.



Felix Solano

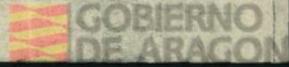
P. S. M.

PH

Francisco Pico

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 150--- pesetas que se remiten por giro postal sean aplicadas al pago de las costas causadas en el expediente arriba indicado seguido contra el vecino de Manchones = Nicolas Rodrigo Sanchez distribuyendose en la forma que se expresa en la adjunta copia y reintegrandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado y el sobrante será entregado al encartado o legales representantes. De la cantidad remitida se descontará igualmente el gasto que se ocaione por la distribución de costas.



mf

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS. Yo el Infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el n° 176 contra el vecino de Manchones Nicolas Rodrigo Sanchez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	30'00	ptas
A la misma por portes de correos.....	5'00	"
J.M. Manchones Sr Martin.....	4'00	"
Secretario del mismo Juzgado Sr Palacios.....	7'75	"
Alguacil del mismo.....	3'00	"
Secretario judicial Barco Sr Vicente.....	20'50	"
Agente judicial Barco.....	5'00	"
Registrador de la Propiedad Barco Sr Hernandez.....	13'60	"
	<u>88'85</u>	

Importan las figuradas ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco centimos salvo error u omision que se promete enmendar. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez y se de marzo de mil novecientos cuarenta y uno



*Esc copia
etc
[Signature]*

Yo, a N. Antonio Lardero, Apellido jardi -
en el Cabildo de esta Villa de San Fernando
y me presento en sus gradas de
Yo, de acuerdo con los señores -
señores; Yo me p[ro]p[ro] la Lardero
y de J.

Antonio Lardero

[Signature]



Correos

Giro Postal

Notas útiles

para el remitente de giros

1.º El expedidor llenará con toda claridad a máquina o con lápiz duro, nombres, apellidos, domicilio y residencia del destinatario, y los suyos propios. Si se trata de militares se expresará el nombre de la unidad a que pertenece y los datos complementarios del batallón, bandera, tabor, compañía, etcétera.

2.º Las reexpediciones o devoluciones no son gratuitas, sino que dan lugar al pago de nuevos derechos que se envían al punto de primer destino, o bien se deducen del importe del giro.

3.º La tarifa en vigor, según Ley de Timbre, es de medio por ciento de la cantidad girada y 0,20 pesetas por envío de cada libranza.

4.º Las libranzas con sus impresos (modelo G-1) de imposición, se facilitan al público en las expendeduras de sellos de las oficinas autorizadas, al precio de cinco céntimos.

5.º En el talón para el destinatario, el expedidor puede escribir notas de carácter actual y personal, como las de una carta sintética, relacionadas con el giro, su importe y finalidad, abonando diez céntimos de sobreporte especial en un sello de Correos, que se adherirá al talón en el lugar reservado al efecto.

5802875

58

DILIGENCIA.-En Daroca a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, entregué a Don *Domingo Ballentín* —, que fué quien abono la responsabilidad civil y costas del expediente contra Don Nicolas Rodrigo Sánchez, la cántidad de sesenta pts. quince ctms., sobrante de las ciento cuarenta y nueve pts. recibidas por giro postal, una vez satisfechas las 88 '85 pts. por costas del expediente, habiendo abonado independientemente el mencionado Sr. los gastos del exhorto; firma y doy fe.

Domingo Ballentín



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

496
Cts. 60

pasadero en La Huelva por Ftas. 72

~~Del Sr. - Inocente Siles~~

a favor de: Federico Fiqueras de Marra

residente en: La Huelva (Cádiz)

Domicilio: República de la Universidad

Lo recibe: Benigno Fiqueras de

residente en: Huelva

Domicilio:

El impoente sólo Rendia los

El Adm. de Correos,

Fecha: 25 Mayo 1941



Señal de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

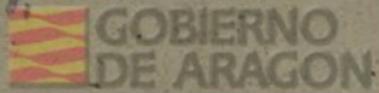
de un giro postal de Ftas.

entre de an

el día

13'60
0'30
0'10

4'00



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

498

pagadero en Jaroca por Ptas. 3 Cts. 1/2

a favor del Señor Juan Manuel Mendizábal
residente en San Sebastián

Domicilio:
Lo remite: Señor Juan Mendizábal
residente en San Sebastián
Domicilio:

El Adm. de Correos,

Fecha: 2 Mayo 1911

Seño de fechas

Número de resguardo provisional



Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día

3'35

Seño



GOBIERNO DE ARAGON

El impuesto sólo tendrá los

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

53962

pagadero en *diario* por Fras. *2* Cts. *2*

Este giro se remite a favor de:

a favor de: *Miguel Palomares Hernandez*

residente en: *Valdetorres (Sevilla)*

Domicilio: *Residencia*

Lo remite: *Benigno Tudela*

residente en: *Madrid*

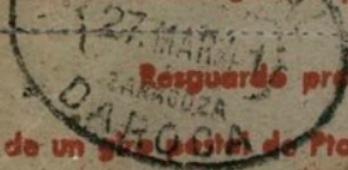
Domicilio: *Madrid*

El Adm. de Correos,

Fecha: *29 Mayo 1917*

Seño de fecha

Número del resguardo provisional



Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Fras.

775

entregado en

8 25

Seño

el día

8 00



GOBIERNO DE ARAGON

El impoente solo abonará los



3^a

3^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 242248



Este pago y el que se refiere en el n.º de C 102801 sirven en el expediente de responsabilidad civil, contra n.º doña Matilde Lara y, de Manchaves, (la viuda) de pago para cargo a la Hacienda del papel de oficio y partes de correo.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

Don Jee

el Secretario



PROVINCIAS



ZIMBRE DE L

PAGOS





4.^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 502801



*Complementos al 1.^o tomo de 3.^a clase
C 242248*



PROVINCIAS



Cancelada

65

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y siete de abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

34

Juanico Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se unióndoy fé

170
1906

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

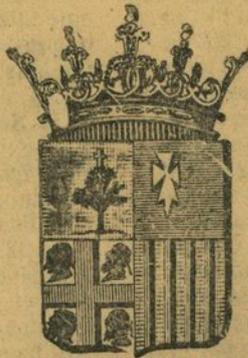
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Prohibiendo a los vendedores al detall de achicoria y demás substancias con que se imite el café y el té tener en sus establecimientos paquetes abiertos de estos productos en curso de expedición, y estableciendo la penalidad mínima para los casos de infracción de este impuesto

La autorización concedida en el artículo 34 del vigente Reglamento para la Administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás substancias con que se imita el café y el té, permitiendo a los comerciantes detallistas de dichos artículos tener abierto un paquete en curso de expedición, se hallaba justificada cuanto el peso de los paquetes no podía ser inferior reglamentariamente a 100 gramos, ya que ello dificultaba su adquisición por consumidores modestos.

Dictada la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1938 admitiendo la elaboración y circulación de sucedáneos del café cuyo peso no exceda de 55 gramos, mediante la imposición de precintas con rotulación hasta dicho peso y con precio actual de 0'15 pesetas, puede fácilmente suprimirse la autorización a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio alguno para el consumidor y para el detallista y con beneficio evidente para esta renta, ya que de esta forma podrá perseguirse la elaboración clandestina de los citados productos que se viene observando en la actualidad.

Por otra parte, las sanciones establecidas reglamentariamente para estas infracciones, cuando se trata de

pequeñas aprehensiones, resultan prácticamente ineficaces, por ser reducida su cuantía, y ello aconseja señalar una sanción mínima, modificando en este sentido el actual Reglamento.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda derogada la facultad concedida por el artículo 23 del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de achicoria tostada y molida y demás substancias con que se imitan el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923, a los detallistas de estos productos, para tener en sus establecimientos un paquete abierto de los mismos en curso de expedición.

Artículo 2.º Se adiciona al artículo 56 del citado Reglamento el caso número 10, con la siguiente redacción:

«Décimo. La penalidad mínima que habrá de imponerse por faltas de defraudación del referido impuesto será la multa de 250 pesetas, siempre que el importe de los derechos defraudados no lleve consigo la imposición de una penalidad superior».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de octubre de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 299, de fecha 26 de octubre de 1941).

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Reglamentando el régimen de oposiciones a Inspecciones municipales veterinarias

Determinando el artículo 20 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios la forma en que deben efectuarse las oposiciones a este Cuerpo, cuando

los Ayuntamientos respectivos opten por este medio de selección para cubrir las vacantes, y teniendo en cuenta que la normal aplicación de la Ley de 25 de agosto de 1939 no sería del todo eficaz dispersando estas oposiciones en cada una de las provincias, ya que así dificultaría la debida proporcionalidad que dicha Ley establece a los beneficiarios, mutilados, excombatientes, excautivos; en atención asimismo a los desplazamientos a que se verían obligados los opositores y el escalonamiento forzado de las convocatorias para facilitar la concurrencia de los aspirantes, con el retraso que para la normalización de la vida municipal implicaría, y, por último, el hecho evidente de la conveniencia de aumentar el medio selectivo de la oposición como el más eficaz, aconsejan modificar, en parte, los artículos del referido Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios en lo que a este aspecto se refiere, y, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se proveerán por oposición todas las plazas vacantes de Inspectores municipales veterinarios que existan en los Ayuntamientos y cuya dotación sea igual o superior a 4.000 pesetas, o aquellas otras en que, aun siendo inferior, se trate de plazas de nueva entrada con escalafón organizado y ascensos automáticos cuyas categorías superiores alcancen sueldos de más de 4.000 pesetas.

Segundo. Para la justa, normal y eficaz aplicación de la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre reserva del 80 por 100 de plazas a los beneficiarios de la misma, las oposiciones se centralizarán en Madrid, en lugar de efectuarse en las provincias respectivas.

Tercero. Para concurrir a las oposiciones será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Cuarto. El programa, ejercicios, Tribunales y cuantas normas sean precisas formular para la celebración de dichas oposiciones, se dictarán por el Ministerio de Agricultura.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1941. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 229,
de fecha 26 de octubre de 1941)

SECCION TERCERA

Núm. 5.488

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de una finca

Esta Corporación, debidamente autorizada por la Superioridad, saca a pública subasta la finca, propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, denominada «Paridera y Acampo del Hospital», sita en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro y constituida por 1.287 hectáreas 32 áreas y 22 centiáreas de monte para pastos, y 55 hectáreas 49 áreas 78 centiáreas de tierra de regadío, aproximadamente, con edificios, corrales, cuerdas, etc.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Diputación Provincial el día 6 de diciembre próximo, a las doce horas, siendo Presidente de la Mesa el de la Excma. Diputación Provincial o el Vocal de la Comisión Gestora en quien delegue, siendo autorizado el acto por Notario.

El tipo de la subasta es el de 640.200 pesetas en alza, entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran esta tasación, y las proposiciones deberán ajustarse al modelo que luego se inserta.

Los pliegos para esta subasta deberán presentarse en la Secretaría de esta Excma. Diputación desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el día 5 de diciembre próximo, a las trece horas.

La fianza provisional para concurrir a la subasta será de 32.010 pesetas, que habrá de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales de esta Corporación, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales.

El pago del precio se efectuará totalmente en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura de compra venta, el día que la Corporación señale después de hecha la adjudicación definitiva.

Los que concurren a la subasta en representación de otras personas o entidades deberán presentar sus poderes bastanteados por el Letrado asesor de esta Corporación, D. Luis Sánchez Seral, con domicilio en esta ciudad (calle de Costa, 18), y en defecto de éste por cualquier otro Letrado del Ilustre Colegio de esta provincia.

La titulación de la finca y pliegos de condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Hacienda) durante las horas y días hábiles de oficina, haciéndose constar que los citados pliegos han sido publicados reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna contra los mismos.

Modelo de proposición

D....., de profesión....., de..... años de edad, est. do....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., provisto de cédula personal de tarifa....., clase....., número....., expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio de venta mediante subasta pública de la finca denominada «Paridera y Acampo del Hospital», sita en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, ofrece por el referido inmueble la cantidad de..... (en cifra y en letra), pesetas, sujetándose en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico.

Zaragoza, 30 de octubre de 1941. — El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION CUARTA

Núm. 5.450

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Anuncio

La Ley de 26 de septiembre de 1941 ha prorrogado para el próximo ejercicio los padrones de la contribución rústica en régimen de cuota actualmente en vigor; pero esta Administración, en los trabajos preparatorios que tenía realizados para el año próximo, había llegado a la ultimación de algunos de los padrones referidos, motivo por el cual, y en cumplimiento también de lo dispuesto por la Superioridad, tales documentos ya confeccionados han de someterse a la exposición pública a los efectos consiguientes.

Por ello, el día de hoy se remite a las Juntas Periciales que al final se expresan el padrón de la riqueza rústica de su respectivo término municipal, con validez para el ejercicio económico de 1942, a fin de que sea expuesto al público en la Casa Consistorial correspondiente durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el referido plazo de exposición, los contribuyentes interesados podrán formular, ante la Junta Pericial respectiva las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades, y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración al devolver el expresado documento. En éste consignarán las Juntas Periciales la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio son: Albeta, Bárboles, Bisimbre, Botorríta, Utebo, Atea, Pleitas, Alborge, Acered, Aladrén, Badules, Berruoco, Carriñena, Encinacorba, Cubel, Fabara, Fayón, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Inogés, Luena de Jalón, Manchones, Mara, Miedes de Aragón, Murero, Orcajo, Retascón, Ricla, Romanos, Santed, Sediles, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Alagón, Ejea de los Caballeros, La Puebla de Alfindén y Pastriz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 28 de octubre de 1941.—El Administrador, Marino Goizueta.

Núm. 5.477

Circular

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de octubre actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 del mismo mes, se dispone que durante un plazo que terminará el 30 de noviembre del corriente año, los propietarios de fincas urbanas arrendadas que correspondan a Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados (esto es, que tributen por régimen de catastro), y cuya contribución anual exceda de 50 pesetas, sin pasar de 100, o cuyo alquiler mensual sea superior a 25 pesetas sin exceder de 50, presenten la declaración a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

En cumplimiento de la mencionada Orden ministerial, todos los propietarios de fincas urbanas, tanto de la capital como de los pueblos catastrados de esta provincia que estén en las expresadas condiciones de tener arrendadas sus fincas en todo o en parte dentro de la cuantía de contribución o alquiler mensual que se señala, presentarán en la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda los de esta capital, y en los Ayuntamientos los de los pueblos, la relación triplicada o declaración correspondiente a las rentas de sus fincas, sujeta a modelo oficial, y reintegrados con timbre móvil de 0'25 pesetas dos de los tres ejemplares.

Se excita el celo de los Ayuntamientos de los pueblos para el mejor y más rápido cumplimiento de lo ordenado y para que semanalmente remitan a la Administración de Propiedades un ejemplar de las declaraciones presentadas con el número de la lista cobratoria a que corresponde y relación duplicada de dichas declaraciones.

Zaragoza, 30 de octubre de 1941.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

Núm. 5.478

La Orden del Ministerio de Hacienda fecha 23 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27, amplía en un mes, a partir de la publicación de la referida Orden, el plazo que esta Administración señaló en la circular de 11 de los corrientes para la constitución de la Junta Pericial en todos los municipios de la provincia.

Por ello, a todos los pueblos que aún no lo han hecho, se les previene que constituyan su Junta Pericial dentro del plazo referido y con sujeción a las prescripciones establecidas por la Ley de 26 de septiembre último y Orden ministerial de 23 del actual, debiendo figurar como Secretario de tales entidades el que lo sea del Ayuntamiento.

A la vez, esta Administración advierte el interés que tiene, tanto para la Diputación Provincial como para los pueblos que se hallan sometidos al régimen de amillaramiento y de Registro fiscal de rústica, el exacto conocimiento de la repetida Orden del Ministerio de Hacienda.

Zaragoza, 30 de octubre de 1941.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

Núm. 5.405

Recaudación de Hacienda de Quinto

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Quinto;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1937 al 1940, ambos inclusive, he dictado con fecha 23 de octubre la siguiente

«*Providencia*.—Resultando desconocido el paradero del deudor D. Joaquín Salas Uliaque, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación requiérase al referido deudor por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de anotación preventiva de embargo al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo, mando, y firmo en Quinto a 23 de octubre de 1941».

Lo que se hace público en la forma predicha por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Quinto a 25 de octubre de 1941.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Quinto;

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que se instruye en esta oficina de mi cargo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años de 1933 al 1940, ambos inclusive, he dictado con fecha 23 de octubre la siguiente

«*Providencia*.—Resultando desconocido el paradero del deudor D.^a Asunción Albar Rodríguez (herederos de), así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de

ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos de anotación preventiva de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo, mando y firmo en Quinto a 23 de octubre de 1941.

Lo que se hace público en la forma predicha por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Quinto a 25 de octubre de 1941.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

SECCION QUINTA

Núm. 5.479

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para la circulación interprovincial del ganado de vida se exigirá la siguiente documentación:

1. Certificado del Sindicato de Ganadería correspondiente.

2. Certificado del Inspector veterinario municipal de la residencia del ganadero, en que se acredite tal condición.

Ambos certificados, además, deberán estar visados por las Centrales Reguladoras, sin cuyos requisitos no se expedirá ninguna guía.

Zaragoza, 29 de octubre de 1941.—El Comisario de Recursos.

Núm. 5.480

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección: Precios y mercados

CIRCULAR NUM. 226

Guantes de piel, tipo económico

A propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General las siguientes disposiciones, con carácter provisional, referentes a guantes de piel:

1.ª A partir del 1.º de diciembre próximo, todos los establecimientos dedicados a la venta de guantes de piel quedarán obligados a tener a la venta tres tipos de guantes de piel económicos: uno, de niño; otro, de señora, y otro, de caballero, a los precios máximos de venta al público que se señalan a continuación:

Modelo de niño.....	10 ptas. par
Modelo de señora.....	12 id. par
Modelo de caballero.....	15 id. par

Todos estos guantes de tipo económico deberán llevar señalado con tinta indeleble en su parte interior o sobre etiqueta suspendida la denominación de «guante de tipo económico», junto al nombre o marca de la fábrica.

2.ª Todos los demás modelos de guantes quedarán en libertad de precio, debiendo llevar expresado con tinta indeleble en su parte interior o sobre etiqueta suspendida, el precio de venta al público que el mismo fabricante determine, junto al nombre o marca de la fábrica.

3.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, todos los fabricantes de guantes de piel presentarán a la aprobación del Sindicato Nacional de la Piel

sus modelos de guantes económicos, sin cuyo requisito no podrán ser puestos a la venta.

4.ª Con objeto de tener la garantía de que los guantes económicos se ajustan realmente a las características mínimas de calidad exigida a los modelos presentados, el Sindicato Nacional de la Piel cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento por parte de los industriales de dichas características, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada por las mismas.

5.ª En cuanto se observe en el mercado falta de abastecimientos de estos tipos económicos de guantes de piel, se procederá por este Ministerio a la anulación de la libertad de precios de guantes de las demás clases establecidas en la presente disposición.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 5.503

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Fundación de D. Francisco Muñoz.

Acordado por esta Junta, en sesión de 24 del actual, el cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de una dote de 136'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres, que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos o habitantes del mismo lugar, a fin de que durante el plazo de quince días, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2), o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Las pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta con informe de los señores Cura párroco y Alcalde de Castejón de las Armas, cuyos documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Presidente interino, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 5.476

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que siendo firme el decreto de cancelación del registro minero nombrado «Teresa», número 1.782, de sesenta y nueve pertenencias mineras de hierro, en término de Biel, provincia de Zaragoza, se declara franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, haciendo constar que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes son de diez de la mañana a una de la tarde.

Zaragoza, 30 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Arrecha.

Núm. 5.438

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 605 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 22 de noviembre de 1941, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 30 de noviembre de 1940 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
192.114	Una máquina de escribir marca «Underwood», de viaje, número 79.691.....	191	212.192	Una colcha de sedalina con fleco...	22'50
210.036	Un bolso de piel.....	23	212.237	Una colcha de sedalina, un retal de lana, una sábana y una funda de algodón.....	39
210.203	Una americana y un chaleco de caballero.....	14	212.245	Dos sábanas y un tapete.....	13'50
210.210	Un corte de traje para caballero.....	40	212.580	Tres camisas, tres pantalones, dos chambras y tres servilletas.....	9
210.247	Unos gemelos prismáticos.....	85	212.766	Dos sábanas de lino y dos mantoncitos de seda con fleco.....	17
210.381	Una pluma estilográfica.....	11'50	213.443	Una colcha de sedalina.....	17
210.388	Una máquina fotográfica marca «Agfa».....	22'50	213.444	Dos manteles, seis servilletas y un refajo.....	9
210.425	Una máquina fotográfica marca «Kodak», con trípode.....	17	213.583	Un pantalón, un calzoncillo, una camiseta, dos servilletas, dos fundas y un pañuelo con fleco.....	14'50
210.517	Una colcha de sedalina matizada, dos sábanas, dos fundas y una colcha de algodón.....	45	213.640	Dos telas de colchón, una colcha de damasco y un edredón de seda y dos mantillas.....	67
210.857	Una colcha, dos fundas, un paño, dos toallas y una camiseta.....	8	213.728	Una sábana de algodón y una funda de hilo.....	7
210.945	Un mantel, seis servilletas pequeñas de hilo y dos mantillas (una de ellas blancas).....	19'50	213.935	Un sillón confortable y una alfombra.....	39
211.031	Cinco toallas y un juego interior de cuatro piezas.....	12'50	213.936	Un armario de luna.....	50
211.078	Una sábana, dos fundas y tres toallas.....	8	213.945	Un corte de vestido de crespón negro, una mantilla y dos toallas...	22'50
211.163	Dos sábanas, un pantalón y una toalla.....	12'50	214.109	Una máquina de coser «Singer», número 2.081.891.....	89
211.188	Una pluma estilográfica marca «Waterman's».....	9	214.137	Una pluma estilográfica marca «Waterman's».....	9
211.367	Un reloj despertador.....	8	214.247	Una colcha de seda Manila bordada en colores.....	139
211.534	Una pluma estilográfica marca «Waterman's».....	13'50	214.324	Una máquina fotográfica.....	17
211.607	Un mantoncito de crespón con fleco y una mantilla.....	6	214.347	Un tapete de esterilla.....	7
211.627	Cuatro sábanas, tres colchas y un pañuelo de seda bordado con fleco	31	214.348	Un mantel y seis servilletas.....	4'50
211.798	Un tapete, un mantel y seis servilletas.....	9	214.349	Dos estores y dos fundas de hilo...	6
211.844	Una sábana de lino, una colcha y una manta de algodón.....	20'50	214.508	Una sábana y una funda de algodón	7
211.861	Una pluma estilográfica.....	9	214.564	Dos colchas de algodón.....	28
211.902	Una pluma estilográfica.....	9	214.835	Dos manteles, una funda y una toalla.....	8
212.130	Un estor de esterilla bordado.....	17	214.849	Una colcha, una manta de algodón y una sábana de lino.....	17
212.131	Una colcha de boal y un viso de algodón.....	28	214.925	Dos colchas y dos sábanas.....	17
212.132	Una mantelería en corte.....	34	214.957	Unos gemelos de teatro.....	22'50
212.183	Cinco toallas, tres camisones, un pañito y catorce servilletas.....	10'50	215.027	Dos sábanas, dos camisas pantalón de algodón, un pañuelo de seda y una sábana de hilo.....	28
			215.030	Dos retales de algodón.....	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en la sala de subastas, situada en la calle de Zaporta, número 2, el día 21 de noviembre de 1941, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco de la tarde Zaragoza, 27 de octubre de 1941.—El Director general, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada, y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos

- 5.349.—Cosuenda.
- 5.469.—Bisimbre.

Expedientes de suplementos de crédito

- 5.469.—Bisimbre.

Expedientes de transferencias de crédito

- 5.469.—Bisimbre.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 5.463.—Chiprana.

Matrícula industrial

- 5.351.—Pleitas. (1942)
- 5.352.—Herrera de los Navarros. (1942)
- 5.354.—Villafeliche. (1942)
- 5.355.—Villanueva de Huerva. (1942)
- 5.356.—Undués Pintano. (1942)
- 5.357.—Torrehermosa. (1942)
- 5.358.—Miedes. (1942)
- 5.359.—Vierlas. (1942)
- 5.360.—Velilla de Jiloca. (1942)
- 5.361.—Cabola fuente. (1942)
- 5.391.—Velilla de Ebro. (1942)
- 5.392.—Orera de Calatayud. (1942)
- 5.393.—Embid de Ariza. (1942)
- 5.394.—Asín. (1942)
- 5.395.—Santa Eulalia de Gállego. (1942)
- 5.396.—Bardallur. (1942)
- 5.397.—Isuerre. (1942)
- 5.398.—Talamantes. (1942)
- 5.427.—Novallas. (1942)
- 5.428.—Mainar. (1942)

- 5.429.—Santa Cruz de Moncayo.
- 5.431.—Figueroelas. (1942)
- 5.432.—Viver de la Sierra.
- 5.455.—Mozota. (1942)
- 5.456.—Maleján. (1942)
- 5.457.—Luesma. (1942)
- 5.458.—El Buste.
- 5.460.—Almonacid de la Cuba. (1942)
- 5.466.—Almonacid de la Sierra. (1942)

Ordenanzas municipales

- 5.460.—Almonacid de la Cuba. (1942)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 5.468.—Bisimbre.

Ordenanza para formar el repartimiento general

- 5.464.—Belmonte de Calatayud. (1942)

Padrón de edificios y solares

- 5.340.—Pozuelo de Aragón. (1942)
- 5.341.—Sisamón. (1942)
- 5.342.—Alborge. (1942)
- 5.343.—Villadoz. (1942)
- 5.344.—Trasmoz. (1942)
- 5.345.—María de Huerva. (1942)
- 5.347.—Torrehermosa. (1942)
- 5.348.—Manchones. (1942)
- 5.349.—Cosuenda. (1942)
- 5.350.—Longares. (1942)
- 5.351.—Pleitas. (1942)
- 5.352.—Herrera de los Navarros. (1942)
- 5.353.—Romanos. (1942)
- 5.354.—Villafeliche. (1942)
- 5.356.—Undués Pintano. (1942)
- 5.359.—Vierlas. (1942)
- 5.360.—Velilla de Jiloca. (1942)
- 5.361.—Cabola fuente. (1942)
- 5.380.—Jaulín. (1942)
- 5.381.—Plenas. (1942)
- 5.383.—Daroca. (1942)
- 5.384.—Saviñán. (1942)
- 5.385.—Orés. (1942)
- 5.386.—Cetina. (1942)
- 5.387.—Tobed. (1942)
- 5.388.—Farlete. (1942)

- 5.389.—Ambel. (1942)
 5.390.—Sos del Rey Católico. (1942)
 5.393.—Embid de Ariza. (1942)
 5.395.—Santa Eulalia de Gállego. (1942)
 5.396.—Bardallur.
 5.397.—Isuerre. (1942)
 5.398.—Talamantes. (1942)
 5.419.—Ariza. (1942)
 5.420.—Movuela. (1942)
 5.421.—El Frasno. (1942)
 5.422.—Jarque. (1942)
 5.423.—Fuentes de Jiloca. (1942)
 5.424.—Clarés de Ribota. (1942)
 5.427.—Novallas. (1942)
 5.429.—Santa Cruz de Moncayo. (1942)
 5.430.—Torrecilla de Valmadrid. (1942)
 5.431.—Figueroelas. (1942)
 5.432.—Viver de la Sierra. (1942)
 5.451.—Valpalmas. (1942)
 5.452.—Mesones de Isuela. (1942)
 5.454.—Cimballa. (1942)
 5.455.—Mozota. (1942)
 5.456.—Maleján. (1942)
 5.457.—Luesma. (1942)
 5.458.—El Buste.
 5.459.—Uncastillo. (1942)
 5.460.—Almonacid de la Cuba. (1942)
 5.465.—Muel. (1942)

Padrón de habitantes

- 5.356.—Undués Pintano.
 5.360.—Velilla de Jiloca.
 5.398.—Talamantes. (1940)
 5.417.—Malpica de Arba.
 5.418.—San Mateo de Gállego. (1940)
 5.430.—Torrecilla de Valmadrid. (1940)
 5.432.—Viver de la Sierra.
 5.462.—Alborge. (1940)
 5.466.—Almonacid de la Sierra.

Padrón de urbana

- 5.392.—Orera de Calatayud. (1942)
 5.394.—Asín. (1942)
 5.346.—Used. (1942)
 5.453.—Langa del Castillo. (1942)
 5.461.—Nonaspe. (1942)

Padrón de vehículos con motor mecánicos.

- 5.396.—Bardallur.
 5.460.—Almonacid de la Cuba. (1942)

Presupuesto de administración de justicia

- 5.383.—Daroca. (1942)

Presupuesto municipal ordinario

- 5.352.—Orcajo. (1942)
 5.364.—Boquiñeni. (1942)
 5.393.—Embid de Ariza. (1942)
 5.430.—Torrecilla de Valmadrid. (1942)
 5.464.—Belmonte de Calatayud. (1942)
 5.467.—Retascón. (1942)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 5.363.—Pradilla de Ebro. (1942)
 5.434.—Moyuela.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.359.—Vierlas. (1942)
 5.361.—Cabola fuente. (1942)
 5.397.—Isuerre. (1942)
 5.398.—Talamantes.
 5.432.—Viver de la Sierra. (1942)
 5.457.—Luesma. (1942)
 5.465.—Muel. (1942)
 5.466.—Almonacid de la Sierra. (1942)

Repartimiento general de utilidades

- 5.431.—Figueroelas. (1942)

Repartimiento de rústica

- 5.397.—Isuerre. (1942)
 5.424.—Clarés de Ribota. (1942)
 5.461.—Nonaspe. (1942)

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 5.360.—Velilla de Jiloca
 5.385.—Orés. (1942)
 5.425.—Escó.
 5.426.—Sigüés.
 5.429.—Santa Cruz de Moncayo. (1942)
 5.430.—Torrecilla de Valmadrid. (1942)
 5.455.—Mozota. (1942)
 5.458.—El Buste.
 5.459.—Uncastillo. (1942)
 5.460.—Almonacid de la Cuba. (1942)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 5.472

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 27 de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (sito en la calle de San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Manchones, la subasta de los bienes embargados al encartado Francisco Andrés Pardos en el expediente núm. 175 de este Juzgado que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por encontrarse incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas; advirtiéndose a los licitadores que se sacan los bienes a tercera subasta sin sujeción a tipo; que para tomar en la misma será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por tanto la existencia de cargas, y que no han sido presentados los títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.

Bienes que se subastan

1. Finca en el campo polígono núm. 2, de cabida 12 áreas 50 centiáreas; linda: N., S. y O., carretera de Calatayud, y Este, José Muñoz. Tasada en 50 pesetas.

2. Otra finca en «Callicagis», incluida en el polígono 10, de cabida 32 áreas y 50 centiáreas; linda: N., Fermín Basco; S., Domingo Morata; Este, Antonio Rodrigo, y Oeste, Rafael Serrano. Tasada en 400 pesetas.

Juzgados militares

Núm. 5.443

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

POLA LOPEZ (Macario), de 30 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura alta, color moreno, natural y vecino de Tauste (Zaragoza), sin otras señas particulares, domiciliado útimamente en Tauste (Zaragoza), procesado por delito de auxilio a la rebelión en el procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1.433-40 que contra el mismo me hallo instru-

yendo, comparecerá en el término de veinte días ante D. Plácido Galán Moreno, Capitán de Ingenieros, Juez del Juzgado militar núm. 13 de la plaza de Zaragoza.

Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Plácido Galán.

Núm. 5.444

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PAUL VIDAL (Angel), hijo de Pedro y de Juliana, natural de Casetas (Zaragoza), de estado soltero, de oficio labrador, nacido el 30 de octubre de 1911, de pelo castaño, cejas pobladas, ojos regulares, nariz recta, barba pequeña, boca regular, sin otras señas particulares, domiciliado últimamente en Casetas (Zaragoza), procesado por adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de veinte días ante D. Plácido Galán Moreno, Capitán de Ingenieros, Juez del Juzgado militar núm. 13 de la plaza de Zaragoza, al objeto de notificarle la diligencia de procesamiento y constituirse en prisión.

Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Plácido Galán.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.415

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 326 de 1941, sobre asesinato, contra Nicasio Sanz Salamanca y otro, se cita por medio de la presente cédula a Segundo Blasco Gracia, que estuvo como mozo de limpieza en el Albergue Municipal y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo Predicadores, 56) al objeto de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.501

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por D. Emiliano Labad Ruiz y D. Mariano Uguet Labad, para litigar contra otros y los herederos de D. Valentín Paraíso Lasús, entre los cuales se encuentran doña Mercedes Durán Paraíso, y su esposo, D. Carmelo Torres, ha acordado se emplazase a estos dos últimos por medio de la presente en atención a desconocerse su domicilio, para que en el plazo de nueve días comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.500

VERGARA

D. José Zavala y Juarsiti, Juez en funciones de instrucción del partido de Vergara (Guipúzcoa);

En méritos de la causa instruída en este Juzgado por hallazgo del cadáver en la vía férrea del Norte, en término municipal de Legazpia, el día 28 de julio último, del que, según documentos que obraban en su poder y otros en su vista aportados, fué en vida Asensio Gabiáño Peña, Cabo de la Legión, Tercio General Sanjurjo, nacido en 22 de febrero de 1892, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Cartagena y vecindado en Valladolid, se cita por el presente a sus causahabientes para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de instruirles de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerles a la vez entrega de lo encontrado en dicho cadáver.

Dado en Vergara a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Zavala.—El Secretario, Licdo. Lorenzo Sarmiento.

Juzgados municipales

Núm. 5.502

ALFAJARIN

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este pueblo se sacan a pública subasta por el término de ocho días, para hacer pago a D. Enrique Dols Belmonte en la cantidad de 2.000 pesetas que adeuda doña Concepción Abadía Capapey, los bienes siguientes:

Un caballo tordillo, de ocho palmas de alzada aproximadamente, que responde al nombre de «Morico», de unos 14 años, tasado en 2.500 pesetas.

Una máquina atadora marca «Deric», en uso, tasada en 1.500 pesetas.

Una galera de cuatro ruedas en buen uso, tasada en 1.500 pesetas.

Los expresados semoviente y efectos se hallan de manifiesto en el domicilio de D.^a Concepción Abadía Capapey, en el pueblo de Torralba de Aragón, en donde podrán examinarse hasta el día de la subasta.

El remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de noviembre, a las once horas, en este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

A fajarín, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, José Continente.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Manuel Aranda.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano Costa

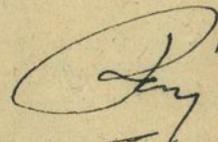
*Ante mí
Jaime Rey*

Exp. N° 176 NICOLAS RODRIGO SANCHEZ

DE MANCHONES

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *14*, página *99*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

7 me Zaragoza, a *5* de *Diciembre* de mil novecientos *cuenta* de que doy fe.



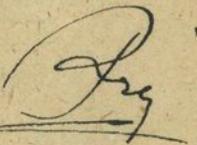
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *10-11-41*, núm. *314*, página *4120* y edicto n.º —, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

7 me Zaragoza, a *4* de *Diciembre* de mil novecientos *cuenta* de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

7 me Zaragoza, a *4* de *Diciembre* de mil novecientos *cuenta* de que doy fe.



Legajo No 56

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cinco de Diciembre
novecientos cuarenta. y uno.

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA.

Se seguidamente se remite la pieza compuesta de 6 folios para su archivo al Tribunal Regional de ésta Plaza, doy fé.

Ruiz